



E
C
U
A
D
O
R

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0171-2019

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS

INFORME GENERAL

Auditoría de Obras Públicas al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas y la ejecución de los contratos de obras, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017

TIPO DE EXAMEN:

AQP

PERIODO DESDE: 2015-01-01

HASTA: 2017-12-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS**

Auditoría de obras públicas al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas y la ejecución de los contratos de obra, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Quito – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

A-GF	Administrador del contrato – Gerencia de Fiscalización
AI	Auditoría Interna
AJ	Asesoría Jurídica
APU's	Análisis de Precios Unitarios
CC	Contrato Complementario
CDC	Contratación Directa de Consultoría
CGC	Condiciones Generales del Contrato
CGE	Contraloría General del Estado
cm	centímetro
cm ²	centímetro cuadrado
DCC	Dirección de Control de Calidad
DCP	Dirección de Contratación Pública
DF	Dirección de Fiscalización
DF	Dirección Financiera
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
(E)	encargado
EPMMOP	Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GAF	Gerencia Administrativa Financiera
GEF	Gerencia de Estudios y Fiscalización
GG	Gerencia General
GOP	Gerencia de Obras Públicas

LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
IVA	Impuesto al valor agregado
kg	kilogramos
kg/cm ²	kilogramos por centímetro cuadrado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m	metros
m ²	metros cuadrados
m ³	metros cúbicos
m ³ -km	metros cúbicos por kilómetro
Nº	Número
NCI	Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público
NIOP	Número de identificación de obras públicas
PAC	Plan Anual de Contrataciones
RUP	Registro Único de Proveedores
(S)	subrogante
S.A.	Sociedad Anónima
seg	Segundos
(sic)	sin incluir correcciones
TDR	Términos de Referencia
U	Unidad
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
VAE	Valor agregado ecuatoriano
%	Porcentaje

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la auditoría	2
Objetivo de la auditoría	2
Alcance de la auditoría	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	8
Información del proyecto	8
Servidores relacionados	20

CAPÍTULO II

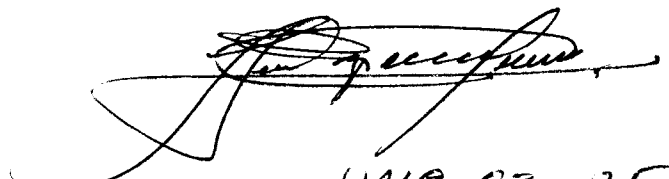
RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	21
Se incluyó la ejecución de incremento de cantidades y obras adicionales, mediante la suscripción de Órdenes de trabajo, de cambio y Contrato complementario	21
Suspensión de trabajos sin autorización de la Máxima Autoridad	38
Omisiones en las Actas de recepción	46
Productos de los diseños y documentación contractual de la ejecución y recepción de las obras sin entrega a custodios	51
Demoras en la presentación de las planillas de avance de obra	58
Deficiencias de control durante la ejecución contractual, y falta de entrega de las obras y bienes al club Aucas	63
Trabajos por administración directa ejecutados por la EPMMOP en el Estadio del Aucas	68

ANEXOS:

1. Servidores relacionados
2. Planilla 1
3. Planilla 2




Ref: Informe aprobado el... 2019-02-25

Quito D.M.,

Señor
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras
Públicas
Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la Auditoría de obras públicas al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas y la ejecución de los contratos de obra, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,



Dr. Germán H. León S.
Auditor Interno EPMOP

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la auditoría

La auditoría de obras públicas al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas y la ejecución de los contratos de obras, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes, se efectuó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del 2018, de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y en cumplimiento a la orden de trabajo 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 30 de mayo de 2018.

Objetivo de la auditoría

Verificar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas y la ejecución de los contratos de obras, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes

Alcance de la auditoría

La auditoría de obras públicas, comprende el análisis al convenio marco de cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas, la ejecución y recepción de los contratos de obras, fiscalización y obras adicionales por administración directa, en sus zonas circundantes, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

Base legal

Mediante Ordenanza Municipal 3074 de 2 de mayo de 1994, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial 226 de 31 de diciembre de 1997, se creó la Empresa Metropolitana de Obras Públicas (EMOP – Q), con domicilio en la ciudad de Quito, como una Entidad

los

de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, operativa y financiera.

Con Ordenanza Municipal 0251 de 18 de abril de 2008, publicada en Registro Oficial 355 de 9 de junio de 2008, se fusionaron las Empresas Metropolitanas de Obras Públicas (EMOP – Q), la de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT) y la Dirección Metropolitana del Transporte (DMT), creándose la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP – Q).

El Concejo Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza 309 de 16 de abril de 2010, promulgada en Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, mediante la cual, se extinguió la EMMOP – Q y se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.

Mediante Resolución 729 de 29 de diciembre de 2011, el Gerente General de la EPMMOP resuelve: *“... Art. 1.- Crear la Unidad de Espacio Público, con las competencias establecidas en la Ley de Empresas Públicas y en el anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución (...).”*

El 30 de junio de 2014, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el Gerente General de la EPMMOP, otorgó Poder Especial, *“amplio y suficiente”* a favor del Ing. ..., Gerente de la Unidad de Espacio Público para que a su nombre y en representación realice lo siguiente:

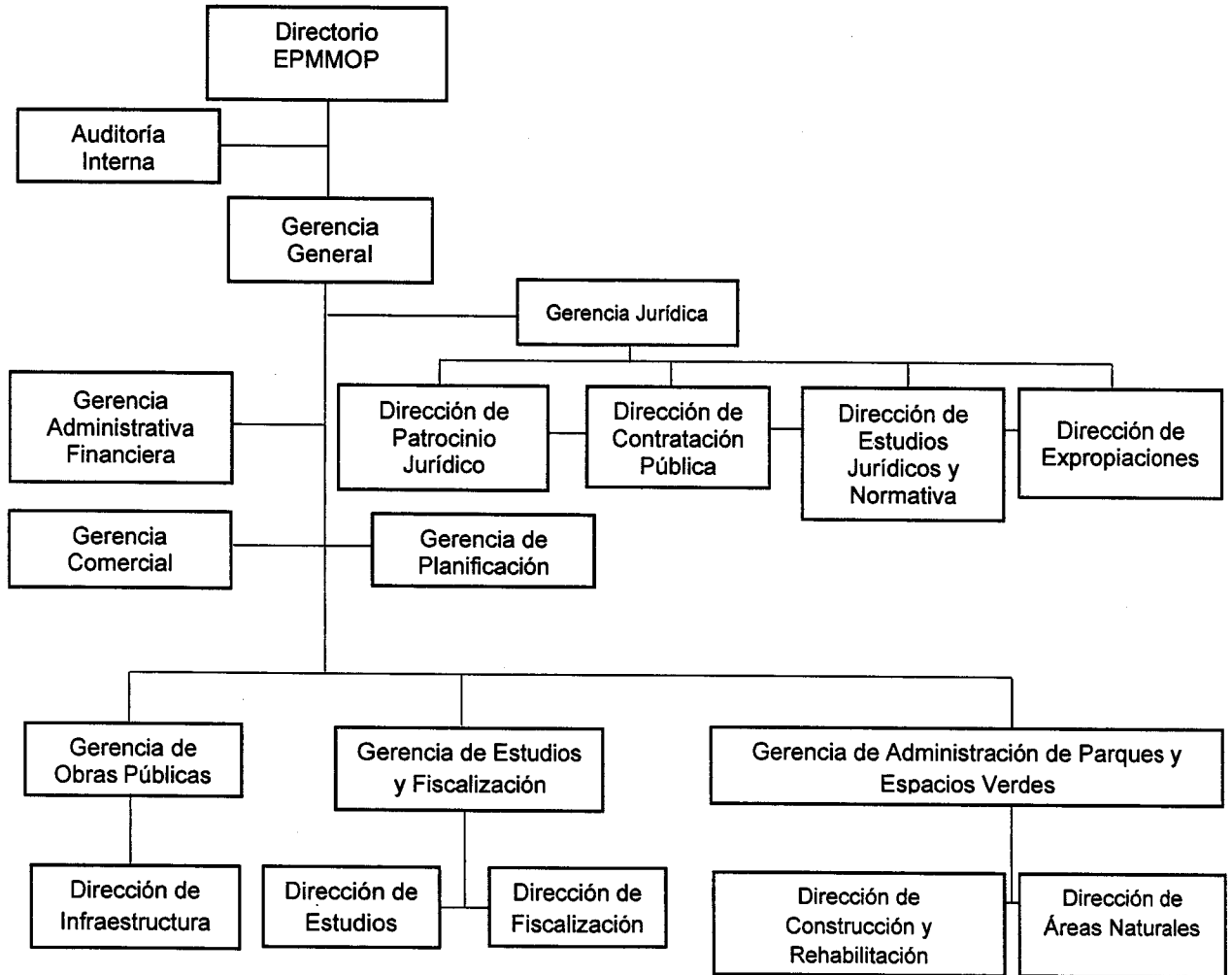
“... TRES. UNO.- Organice y administre la Unidad de Espacio Público de manera desconcentrada, implementando todos los procesos y mecanismos administrativos, financieros, técnicos y operativos necesarios para viabilizar el cumplimiento del objeto de la Unidad, acatando las normas de administración de las empresas públicas, las políticas generales de la EPMMOP conforme a las atribuciones y competencias constantes en el ANEXO UNO (1)... TRES DOS.- Suscriba todos los contratos y realice los actos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad, en especial los convenios y contratos de consultoría, asistencia técnica y alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio... TRES CUATRO.- Supervigile el cumplimiento cabal y transparente de todos y cada uno de los convenios, contratos u otros mecanismos convencionales suscritos, relacionados con el Objeto de la Unidad de Espacio Público (...).”

Estructura orgánica

El Directorio de la EPMMOP, en sesiones de 2 de junio de 2010 y de 9 de diciembre de 2014, reformó la estructura orgánica de la EPMMOP, que estuvo vigente en el período

Tres 

del examen; y, en sesión de 15 de marzo de 2016, reformó la estructura anterior por la siguiente:



En la reforma a la estructura orgánica de 9 de diciembre de 2014, se aprobó el traslado de la Dirección de Edificaciones, Aceras y Soterramiento, de la Unidad de Espacio Público, actual Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, a la Gerencia de Obras Públicas, bajo la denominación de Unidad de Soterramiento, como parte de la Dirección de Infraestructura; y el cambio de la denominación de Gerencia de Fiscalización a Gerencia de Estudios y Fiscalización, en la que también se cambió, de Dirección de Control de Calidad a Dirección de Fiscalización.

Objetivos de la entidad

- Coadyuvar al fortalecimiento institucional, a través de la autonomía de gestión con el fin de administrar el sistema de movilidad y ejecutar obras públicas.

estudio

- Proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad y la ejecución de obras públicas del Distrito Metropolitano de Quito.
- Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes infracciones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al Sistema de Movilidad Metropolitano y a la ejecución de obras públicas, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto.
- Racionalizar el uso de talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos, propendiendo a la profesionalización y especialización permanente de los primeros.
- Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las demás empresas municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las políticas institucionales.
- Los demás que se le confiera.

Convenio Marco de cooperación

El 9 de febrero de 2015, en presencia del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como testigo de honor, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas, entre la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP y el mencionado Club, con vigencia indefinida hasta que se concluya con la obra total de la iluminación; para el efecto se contó con la documentación de la constitución jurídica del club, a través del estatuto reformado y aprobado el 13 de mayo de 2013 en Acuerdo Ministerial 1007, del Ministerio del Deporte, donde el artículo 1 señala:

"... SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; que desenvuelve sus actividades de acuerdo a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, las demás leyes de la República, de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la COMEBOL, su propio estatuto y reglamentos internos (...)"

El objeto del Convenio Marco, se determinó en la Cláusula Tercera, que señala:

"... es desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio "Gonzalo Pozo Ripalda" de propiedad de la Sociedad Deportiva "AUCAS" y sus zonas circundantes, ubicado en la calle Rumipamba y Moro Moro de esta ciudad de Quito, el cual será

Cinco

ejecutado por la UEP – EPMMOP de conformidad con los estudios y diseños que serán aprobados por la Empresa Eléctrica Quito S.A., con el fin de promover el deporte y el uso de la cancha en horario nocturna (...).

La base legal, para la suscripción del convenio, se sustentó en el numeral TRES DOS, del Poder Especial, otorgado el 30 de junio de 2014, por el Gerente General de la EPMMOP al Gerente de la Unidad de Espacio Público, actual Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, para que suscriba contratos, en especial los convenios y contratos de consultoría, y en el numeral TRES CUATRO del mismo poder, para que supervigile el cumplimiento cabal y transparente de todos y cada uno de los convenios, contratos u otros mecanismos convencionales suscritos, relacionados con el Objeto de la Unidad de Espacio Público.

Para implementar el referido convenio se suscribieron 4 Adendas, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Objeto	Fecha de celebración	Vigencia
1	<i>"Implementación de un marcador electrónico y un sistema de sonido, como parte del convenio."</i>	2016-02-26	No específica
2	<i>"Aunar esfuerzos y recursos para realizar las obras de iluminación de la fachada oriental del estadio, trasplante de árboles ubicados en el parqueadero principal y los accesos laterales del estadio; así como la colocación de cubiertas en los nuevos bares del estadio (...)"</i>	2016-04-22	No específica
3	<i>"... El aporte de dicho Club, en el Convenio de Cooperación, es autorizar y permitir a la EPMMOP, así como a las dependencias municipales del DMQ, que así lo requieran por escrito, el uso de las instalaciones del estadio "Gonzalo Pozo Ripalda", por el lapso de diez años, teniendo un máximo de 3 eventos masivos anuales; sin que este aporte sea oneroso (...)"</i>	2015-05-07	10 años
4	<i>"Realizar las obras de reparación del pavimento de las zonas circundantes al Estadio "Gonzalo Pozo Ripalda", que han sufrido daños como consecuencia de los trabajos que se realizan para la iluminación de este escenario deportivo."</i>	Fecha ilegible	No específica

Al respecto, con memorando 1616 de 3 de junio de 2016, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, informó al Gerente General, que adicionalmente al convenio se suscribieron adendas con el objeto de definir las obligaciones de cada una de las partes, así como el alcance del proyecto de iluminación, fundamentados en la siguiente normativa:

Ses 30

Los artículos 66.- "*De las garantías*", de la Constitución de la República del Ecuador; 90.- "*Obligaciones*", 93.- "*Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos*", 139.- "*Normas o Reglamentaciones*", 140.- "*Administración*", de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; 84.- "*Funciones*" (De los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y el numeral 2 del artículo 1.- "*Creación*", de la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas 0309 de 16 de abril de 2010.

Además, señaló:

"... es importante establecer con claridad que una vez que se realice el Acta Entrega Recepción a la EPMMOP como propietaria de dicha obra de acuerdo a la Ley, se dará en administración al Club Sociedad Deportiva Aucas cumpliendo la normativa de la Ley del Deporte, Educación Física (...)".

De lo descrito, se estableció que el Convenio Marco de Cooperación, para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio Gonzalo Pozo Ripalda de la Sociedad Deportiva Aucas, y sus adendas, al ser suscrito entre la EPMMOP a través del Gerente de la Unidad de Espacio Público y una Entidad del sector privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de acuerdo a lo regulado en las Normas Técnicas de Gestión Administrativa Institucional 102, obligó a la EPMMOP a su cumplimiento y entregar al club mencionado, al nacer del concurso real de voluntades, como estipula los artículos 1453 y el 2077 del Código Civil (Libro IV), esto es entregar la administración sin transferir su dominio, de acuerdo al artículo 78.- "*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes*" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Para desarrollar el proyecto mencionado, la Gerencia Administrativa Financiera con memorando 168 – GAF – UF – P de 27 de abril de 2015, certificó la disponibilidad presupuestaria para realizar la "**ELABORACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA EL ESTADIO DEL CLUB DEPORTIVO AUCAS**", con cargo a los recursos asignados a la partida presupuestaria 573060500100129 de Estudios, Diseños de Proyectos y Consultorías, denominada "*Diseño del sistema de iluminación del Estado del Aucas*", por un monto de 33 600,00 USD.

Con Resolución 224 GG – EPMMOP de 20 de agosto de 2015, el Gerente General (S) reformó el PAC del 2015, incluyó la "*Construcción del Sistema de Iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas*" con cargo a la partida presupuestaria

Sieto

5750104027 del programa "Mejoramiento Integral del Espacio Público (IMAGEN URBANA)", por el un monto de 1 977 353,20 USD.

En el Plan Operativo Anual de 2016, que fue aprobado por el Directorio de la EPMMOP, en acta de sesión ordinaria SO -2016 – 001, de 25 de febrero de 2016, consta la "Iluminación del estadio del Aucas", en el Programa "Mejoramiento Integral del espacio Público (IMAGEN URBANA)", por el un monto de 998 676,60 USD, mientras que, el Director Financiero (e) con memorando 236 DF – 2018 de 5 de septiembre de 2018, informó al equipo auditor, las reformas por partidas efectuadas al programa Espacio Público, de las cuales definió que se asignó 2 108 066,42 USD, con cargo a la partida 5750104027 del mismo programa.

Monto de recursos examinados

El monto analizado es de 2 607 430,99 USD, valor que corresponde a los siguientes contratos:

N° Contrato	Objeto	Certificación Presupuestaria	Fecha de celebración	Valor del contrato USD
037-2015-EPMMOP	Elaboración del diseño del sistema de iluminación para el Estadio del Club Deportivo Aucas.	Memo 168-GAF-UF-P de 27-04-2015, Partida: 573060500100129.	2015-06-17	27 000,00
039-205-UEP	Construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas	Memo 349-GAF-UF-P de 20-08-2015, Partida: 575010402700002.	2015-12-10	1 783 270,56
041-EPMMOP-CC-2015	CC. Se crean rubros al contrato principal con el objeto de aumentar la operatividad del sistema y dar seguridad integral a los usuarios del Estadio y sus alrededores, con las mejoras en el alumbrado	Memo 349-GAF-UF-P de 25-02-2016, Partida: 575010402700002.	2016-03-21	611 960,43
056-EPMMOP-2016	Adquisición e instalación de una pantalla LED con sistema de megafonía y sistema de control	Memo 213-GAF-UF-P de 22-02-2016, Partidas: 573081100110038, 584010400100003, 584010700200003.	2016-04-11	185 200,00
TOTAL				2 607 430,99

Información del proyecto

El objeto del convenio marco de cooperación, fue para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio "Gonzalo Pozo Ripalda" de la Sociedad Deportiva "Aucas" y sus zonas circundantes, ubicado en la calle Rumichaca y Moro Moro de esta ciudad de Quito, el cual contempló la ejecución por parte de la Unidad de Espacio Público UEP –

EPMMOP de conformidad con los estudios y diseños que fueron aprobados por la Empresa Eléctrica Quito S.A, con el fin de promover el deporte y el uso de la cancha en horario nocturno.

Estudios

En los TDR del Proceso CDC – EPMMOP – 008 – 2015, se definió en los numeral 7.1 “OBJETIVO” y 7.2 “ALCANCE” de los estudios, en su orden, lo siguiente:

“... Elaborar el diseño del sistema de iluminación para el estadio “Gonzalo Pozo Ripalda”, comprendido por el estudio luminotécnico, diseño del sistema eléctrico y especificaciones de obra civil de acuerdo a normativas de la EEQ. Además del diseño de estructuras metálicas de sujeción de luminarias, para ser base de la construcción del proyecto “ILUMINACIÓN DEL ESTADIO AUCAS” (...).”

“... El alcance de la consultoría comprende: . - Diseño del Sistema Eléctrico... .- Diseño de Obra Civil... .- Diseño de Estructuras Metálicas para sujeción de luminarias (...).”


Así como, en los numerales 7.4 “INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD”, y 7.5 “PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS” se contempló en su orden, lo siguiente:

“...Los RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, al Consultor en formato digital editable, los planos arquitectónicos y tipográficos del Estadio del Aucas “Gonzalo Pozo Ripalda” (...).”

“... Los productos esperados comprenden los estudios definitivos y diseño del sistema de iluminación del estadio Gonzalo Pozo Ripalda”, los cuales se detallan a continuación:- Justificación de niveles de iluminación tomados como referencia para el sistema de iluminación.- Estudio luminotécnico para la cancha de juego definitivo... Memoria Geotécnica y de Mecánica de Suelos con todos los parámetros descritos y detalles de cálculo en los siguientes ítems: Introducción y generalidades.- Geología, morfología, geología estructural, zonas de riesgos, zonas inestables.- Descripción de labores efectuadas de campo y laboratorio(...).”

Para la contratación del referido diseño, la Coordinadora Institucional 4, la Coordinadora de Proyectos Especiales y la Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, de la UEP, elaboró, revisó y aprobó, respectivamente, los términos de referencia, como parte del área requirente, con los cuales se procesó los pliegos para la contratación.

Con memorandos UEP-DCRP-0884, DG-UEP-192 de 12 y 17 de agosto de 2015, la Gerente de la Unidad de Espacio Público y la Directora de Planificación y Gestión de esta Unidad, solicitaron el inicio de los procesos de contratación y de licitación CDC – EPMMOP – 008 – 2015, respectivamente, en el primer documento se adjuntó las

move 

especificaciones técnicas y en los dos mediante sumilla inserta autorizaron los Gerentes Generales, titular y subrogante.

El 17 de junio de 2015, la EPMMOP y MAPRIE S.A., suscribieron el contrato 037 - 2015 - EPMMOP, para la elaboración del diseño del sistema de iluminación para el Estadio del Club Deportivo Aucas, y el 20 de agosto de 2015 suscribieron el acta de entrega recepción definitiva.

La Gerente de la Unidad de Espacio Público, certificó que el estudio para la construcción del sistema de iluminación para el estadio en mención, se encuentra completo y aprobado, los mismos que incluyen: planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, estudio de desagregación tecnológica y APU's.

Contratos de obra

- El contrato 039 – 2015 – UEP, para la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, en su inicio comprendió:
 - El Sistema Eléctrico, para abastecer de energía a la carga a instalar, se consideró la construcción de dos cuartos eléctricos, cada uno con un centro de transformación de 500kVA, 22860 – 480/277 voltios, servicio trifásico.

El alimentador en media tensión, baja del poste del sistema público y recorre a través de una tubería rígida instalada con todos sus accesorios para protecciones hasta una caja de paso, desde la cual empieza su recorrido subterráneo mediante 4 tubos PVC tipo TDP de 110mm; el alimentador pasando por dos cajas de paso, cruza hasta la caja de paso e ingresa a las instalaciones del estadio, luego pasando por dos cajas de paso más, hasta la trinchera ubicada bajo las celdas de protección, dentro de la Caseta de Transformación #1, requiriendo de electrocanal tipo parrilla metálica, soportería para el centro de transformación, tablero de medidor y tubería rígida con accesorios.

El alimentador o sistema eléctrico en baja tensión, parte de la caseta de transformación 2, y comprendió tableros de distribución, transformadores, paneles de distribución, breakers, alimentadores, tubería PVC para recorrido subterráneo, electrocanal tipo parrilla metálica y soportería dentro del estadio.



El sistema de iluminación comprendió los puntos de alumbrado (66), para reflectores en torres y reflectores (440), luminarias tipo campana (24), luminaria hermética ((30), luminaria 220 (12), marquillas (5800); el sistema de control de iluminación (de luces y tablero de luminarias para cada una de las torres); y, el sistema de puesta a tierra y protección contra descargas atmosféricas

- El Sistema Estructural, consistió de 8 torres de estructura metálica, de entre 29 y 33 metros de altura cada una, de las cuales las 4 se encuentran ubicadas a un lado del estadio y 4 del otro. Las torres 1, 4, 5, 8 (esquineras) tienen 2 filas de 25 luminarias, con un total de 50 luminarias por torre. Las torres 2, 3, 6, 7 (centrales) tienen 3 filas de 20 luminarias, con un total de 60 luminarias por torre.

Las estructuras de las luminarias están compuestas por columnas octogonales, vigas tubulares y placas de acero ASTM-A36 ($F_y = 2400 \text{ kg/cm}^2$). La cimentación de cada torre consiste de dos plintos de hormigón armado ($f_c = 280 \text{ kg/m}^2$) de 3m x 3m de base y un dado de 1.5m x 1.5m, amarrados por una riostra de 0.3m x 0.6m de sección.

- La obra civil, comprendió los cuartos de las torres de iluminación. Y, se definió en el numeral 4.3 del contrato, que el contratista no ejecutará los cuartos de transformación 1 y 2, y las canalizaciones, ya que estas obras estaban siendo realizadas por administración directa a través de la Unidad de Espacio Público; y, si bien constan en los planos del proyecto. no fueron consideradas en su presupuesto.
- El contrato complementario 041 – EPMMOP – CC – 2016, contempló obras de las casetas de transformación 1 y 2 que estaban siendo ejecutadas por administración directa, canalizaciones, boleterías, cambio de bandejas portacables de tol a aluminio, generador, instalaciones para iluminación y señalización de emergencia, iluminación de torres, fachada, luces de emergencia en graderíos, y sistema de detección de incendios.
- El contrato 056 – EPMMOP – 2016, consideró la provisión e instalación de una pantalla led con sistema de megafonía y sistema de control, incluyó la estructura y cimentación.

Datos generales de los contratos

Los datos básicos de los contratos principal y complementario de obra, y para la Adquisición e instalación de una pantalla LED con sistema de megafonía y sistema de control, son:

once 

Datos generales de los contratos

Código del proceso	Contrato	Contratista	Fecha de suscripción	Objeto	Precio en USD	Forma de pago	Plazo	Multas
CCC-EPMMOP-008-2015	0037-2015-EPMMOP	COMPANIA MARIE SA	17 de junio 2015	... 4.1.- La CONTRATISTA se obliga para con la EPMMOP a prestar los servicios de Consultoría, para realizar la ELABORACION DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE ILUMINACION PARA EL ESTADIO DEL CLUB DEPORTIVO AUCAS, de conformidad con los pliegos del Procedimiento de Contratación Directa de Consultoría CDC-EPMMOP-008-2015, términos de referencia elaborados para el efecto; y la oferta presentada por la Consultora. Los servicios se prestarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la Cláusula Segunda (...).	27 000,00	... Los pagos se efectuarán con cargo a los recursos asignados a la partida presupuestaria No. 573000500100129, denominada "Diseño del sistema de Iluminación del Estadio del Aucas", por un monto de USD. 37.000,00 (VEINTISETE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin IVA, conforme certificación presupuestaria consistente en memorando N° 168-GAF-JUP-P de 27 de abril de 2015, suscrito por el Coordinador de Procesos 2 (E) de la Gerencia Administrativa Financiera. 10.2.- El valor del presente contrato, se cancelará conforme al siguiente detalle: La EPMMOP otorgará en calidad de anticipo el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, previa a la entrega de una garantía que afiance su buen uso, equivalente al 100% del anticipo a concederse, el mismo que por su naturaleza es devengable con el pago del valor del contrato; y el 30% restante se pagará contra la entrega recepción de los estudios de consultoría, previa autorización del Administrador del contrato a satisfacción de la EPMMOP. De cada pago se amortizará el porcentaje del anticipo correspondiente (...).	30 días calendario, contados a partir de la firma del contrato	... 12.1.- Por cada día de retraso en la entrega del Informe Final Provisional o el definitivo en el tiempo establecido producto de la consultoría, la CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad del UNO por mil (1X1000) del valor total del contrato reajustado por cada día de retraso en la entrega del estudio, objeto de este contrato; o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contine en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ... Las multas serán descontadas por la EPMMOP de cualquier valor que adquiera a la Consultora - 12.2.- Acumulación de multas.- Si el valor de las multas supera al cinco por ciento del valor del contrato, será causal para que la EPMMOP pueda declarar su terminación unilateral y anticipada (...).
LICO-UEP-003-2015	039-2015-UEP	CONSORCIO ESCACERO-ZE-MASTER LIGHT	17 de junio 2015	... 4.1 El contratista se obliga para con la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS a ejecutar, terminar y entregar a entrega satisfacción de la misma la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA EL ESTADIO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS" y se compromete a efectuar, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (GCS), instrucciones de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS Y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que se forman parte del mismo sin necesidad de protocolizarlo, y resolviendo la normativa legal aplicable.- 4.2 El sistema de iluminación para el estadio Gonzalo Pozo Ripaldá, comprende: c.) Sistema Eléctrico.- Sistema Eléctrico.- Obra Civil.- 4.3 El contratista no ejecutará la obra civil de los cuartos de transformación 1 y 2, y las 4 canalizaciones, ya que estas obras están sancionadas por la administración directa de la Unidad de Estado Público, y, si bien constan en los planos del proyecto, no fueron consideradas en su presupuesto (...).	1 783 270,57	... 5.1 La EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS pagará al contratista, con cargo a la partida presupuestaria No. 575010402700002 denominada "Iluminación Estadio del Aucas" conforme la certificación presupuestaria consistente en el memo. auto No. 349-GAF-JUP-P de 20 de agosto de 2015, suscrito por el Coordinador de Procesos 2, de la Gerencia Administrativa Financiera el precio del Contrato de MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS entregará el anticipo, en calidad de anticipo: el cincuenta (50%) del precio total, dentro de los quince (15) días, contado a partir de la suscripción del contrato, para ser cancelado para la entrega de una garantía bancaria o sólida de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo (...). El contratista autoriza expresa y expreso al agente el agente bancario de la cuenta en la que, será depositado el 60% restante, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fideicomitante designado por la EMPRESA... - 6.3 El cincuenta por ciento se descontará por la Fideicomitante para la Administración del contrato. De cada planilla se descontará el monto de la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista según lo establecido (...).	... 8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato (...).	... 17.1 El contratista conviene en pagar a la EPMMOP, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1X1000) sobre el monto total del contrato, sin el IVA, es decir el 0,1%, por cada día de retraso en la realización de la construcción de la obra, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contine en virtud de este instrumento, distintas a las que a continuación se detallan. Por incumplimiento de los tiempos de respuesta acordados para el soporte técnico, dentro del tiempo de duración acordado, el contratista se obliga expresamente a pagar una multa correspondiente al porcentaje del valor del costo total del proyecto (sin IVA) que se retiene y continúa, en caso de que se compruebe mencionado incumplimiento, para lo cual EPMMOP se basará en un informe de un funcionario designado que actuará como administrador de contrato. El retraso en prioridad Emergencia tendrá un valor de penalidad por día de 0,08% del valor total del contrato sin IVA. El retraso en prioridad moderada tendrá un valor de penalidad por día de 0,04% del valor total del contrato sin IVA. Por incumplimiento de los tiempos de respuesta acordados para el mantenimiento preventivo, dentro del tiempo de duración acordado, el contratista, puede ser declarado como Contratista Incumplido por parte de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS de acuerdo al reglamento vigente de compras públicas, de comprarse la siguiente condición: El retraso en mantenimiento preventivo en más de un mes calendario del plazo especificado en Garantía Preventiva de Mantenimiento Semestral (...).
LICO-UEP-003-2015	Complementario 041-EPMMOP-CC-2016	CONSORCIO ESCACERO-ZE-MASTER LIGHT	2 de marzo 2015	... Con los antecedentes expuestos y normas establecidas, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y el Consorcio ESCACERO-ZE-MASTER LIGHT, convienen en suscribir el presente Contrato Complementario, a través del cual, se crean rubros nuevos al contrato principal con el objeto para (a) aumentar la operatividad del sistema y dar seguridad integral a los usuarios del Estadio y sus alrededores, con las mejoras en el alumbrado, que se detallan en la cláusula quinta del presente contrato complementario (...).	611 900,43	... 6.1 El valor previsto en este contrato complementario, que es de un valor de USD 611.900,43 SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE, será cancelado por la EPMMOP, con cargo a los recursos, económicos previstos en la partida presupuestaria No. 575010402700002, denominada "Iluminación Estadio del Aucas, consistente en la certificación presupuestaria No. 349 GAF-JUP-P de 25 de febrero de 2015, emitida por la Coordinadora de Procesos 2, de la Dirección Financiera de la EPMMOP. 6.2 La EPMMOP entregará a EL CONTRATISTA, por concepto de anticipo, en un término máximo de 15 días contados desde la suscripción del Contrato Complementario, el valor correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto establecido para este anticipo, equivalente a la totalidad del mismo - 6.3 El valor de este Contrato Complementario, incluido el anticipo, será depositado en la cuenta de la entidad financiera local que oportunamente designe EL CONTRATISTA (...).	30 días contados a partir de la fecha de suscripción	Cláusula Supletoria " DECIMA PRIMERA - Salvo las estipulaciones del presente Contrato Complementario, las demás cláusulas del Contrato Principal No. 039-2015-UEP suscrito el 10 de diciembre de 2015, que rigen la ejecución de la obra de CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA EL ESTADIO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS, se mantendrán vigentes y son aplicables para la ejecución de este contrato complementario (...).
SE-EPMMOP-002-2016	058-EPMMOP-2016	ESSENTIALCORP SA	11 de abril 2016	... 4.1 El contratista se obliga con la EPMMOP a suministrar e instalar UNA PANTALLA LED CON SISTEMA DE MEGAFONIA Y SISTEMA DE CONTROL, según las características, límites de referencia y especificaciones técnicas constantes en la oferta, la misma que se agraga y forma parte integrante de este contrato, e entrega satisfacción de la EPMMOP en la Av. Rumicacha Ríos y Macoroni, Chile, Estadio Gonzalo Pozo Ripaldá de Sociedad Deportiva Aucas.- 4.2 Los equipos deben ser nuevos de paquete remanufacturados y deben ser entregados debidamente probados y funcionando a entrega satisfacción de la entidad contratante.- 4.3 La contratista deberá cumplir con la referencia tecnológica del funcionamiento de la pantalla LED y del software de control. Esta capacitación se dará a las personas durante la instalación de estos bienes. Además, se entregarán los manuales de funcionamiento en idioma español, en dos copias impresas y en formato digital (...).	185 200,00	... 6.1 La EPMMOP pagará a la Contratista el precio del contrato con cargo a las partidas No. 573001100110038 denominada "Suministros para Construcciones Reg. por Espacio Público" No. 5840104011100003 denominada "Equipo para Oficina y Administración", y No. 584010700200003 denominada "Sistemas y Paquetes Informáticos", conforme al memorando 213-GAF-P de 22 de febrero de 2016, emitido por la Eco... Coordinadora de Procesos 2.- 6.2 Anticipo: El setenta (70) por ciento del monto total convenido, será cancelado hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del contrato previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo. El anticipo será depositado en la cuenta que el contratista designe (...).	... El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, financieros, puestos en funcionamiento, así como a satisfacción de la EPMMOP es de hasta TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato (...).	... 12.1 La contratista conviene en pagar a la EPMMOP, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1X 1000 del valor del contrato sobre el monto total del contrato, sin el IVA, en concepto de multa, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración puesta en funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato y, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contine en el instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ... 12.2 La EPMMOP podrá declarar su terminación unilateral y anticipada por la EPMMOP, para lo cual se notificará a la EPMMOP dentro del término de hasta cinco (5) días siguientes de ocurridos los hechos o de entrada al Contratista de los mismos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como si ocurridos los hechos que allega el contratista como causa para la no entrega de los bienes, a la cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.- 12.3 La EPMMOP quedará autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito de trámite previo alguno. Sin perjuicio de que la EPMMOP ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato (...).

doce

Proceso de ejecución y recepción

Administración de los contratos

En los numerales 21.1, 21.2, 21.4 y 21.5 de la cláusula vigésima primera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" 039 – 2015 – UEP, se estableció la designación, en calidad de Administrador del contrato, a un funcionario de la EPMMOP, donde se definió que:

"... deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.- 21.2 El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso.- 21.4 La EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.- 21.5 La Gerente de la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP queda facultada para designar un nuevo Administrador del contrato, en caso de requerirlo(...)"

Posteriormente con memorando 079 de 22 de febrero de 2016, el Gerente General, designó como Administrador del contrato mencionado al servidor que actuó como fiscalizador.

Y, en la cláusula décima séptima "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" 056 – EPMMOP – 2016, se estableció la designación en calidad de Administrador del contrato, a un funcionario de la EPMMOP, donde se estipuló lo siguiente:

"...17.1 La EPMMOP designa al Ing... Profesional de la Gerencia de Fiscalización de la EPMMOP, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)"

Supervisor y Fiscalizador del contrato 039 – 2015 – UEP

Con memorando 2160A – GF de 10 de diciembre de 2015, el Gerente de Fiscalización, designó a dos servidores de la EPMMOP, para la supervisión y fiscalización del contrato 039 – 2015 – UEP, en el cual se señaló, "...se dé cumplimiento con todas(sic) las leyes, reglamentos, normas y especificaciones técnicas que exige dicho contrato (...)" ; posteriormente con memorando 310 – A – GDF, de 22 de febrero de 2016, el Gerente

Freu (3)

de Fiscalización, designó como Administrador del contrato, a un servidor de la EPMMOP, perteneciente a la Dirección de Fiscalización de la Gerencia de Estudios y Fiscalización.

Ejecución del contrato 039 – 2015 – UEP

Los trabajos se iniciaron el 11 de diciembre de 2015, un día después de la suscripción del contrato, y la EPMMOP entregó al contratista, a través de transferencia bancaria, el anticipo correspondiente al 50% del monto del contrato principal, por 891 635,28 USD, sin IVA, y estableció como fecha de terminación el 9 de marzo de 2016.

El cronograma valorado de trabajos de la oferta y del contrato, contempló el plazo de 90 días, para todos los rubros y cantidades; sin embargo, durante el proceso de ejecución, se emitieron autorizaciones por suspensión de la ejecución de las obras, órdenes de trabajos y de cambio por 71 días, por lo que, el plazo final fue de 161 días, esto es el 78,89% más del plazo previsto inicialmente, debiendo terminarse el 19 de mayo de 2016.

Hasta el 29 de febrero de 2016, se tramitaron tres (3) planillas de avance de obra, en las cuales se contemplaron incrementos de cantidades, ejecutándose el 82% del monto del contrato principal.

Con memorando 042 – GF – DCC – ZS de 23 de febrero de 2016, el Administrador del Contrato, remitió al Gerente de Fiscalización, el informe para la creación de nuevos rubros, quien con memorandos 316 A – GF y 317 A – GF de 23 de febrero de 2016, solicitó al Gerente General de la EPMMOP, las autorizaciones respectivas, para ejecutar a través de las modalidades de costo más porcentaje (rubros nuevos) e incremento de cantidades.

En base a lo cual, durante el proceso constructivo se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Orden de trabajo 1 de costo + %, suscrita el 26 de febrero de 2016, por 172 710,26 USD. y un incremento de plazo de 8 días.
- Orden de cambio 1 de Incremento de cantidades, suscrita el 29 de febrero de 2016, por 205 936,44 USD. y un incremento del plazo de 10 días.

catona

- Acta de suspensión temporal 1, suscrita el 1 de marzo de 2016, por el Fiscalizador, Supervisor, Director de control de calidad, Administrador del contrato, Gerente de Fiscalización y Representante Legal del Contratista, en la cual se expuso como justificativos la necesidad de ejecutar varios trabajos relacionados con el posterior mantenimiento de las luminarias en las estructuras de montaje, a través de una pasarela estructural, así como de una bandeja porta cable, implementación del sistema de detección de incendios con detectores de humo en las cámaras de transformación y en los ocho cuartos eléctricos, iluminación de la fachada principal del estadio, de los cuartos interiores y accesos, luces de emergencia para los accesos del estadio y graderíos, cableado de control para los tableros de balastos, cambio del material de la bandeja porta cable de acero estructural a aluminio, instalación de tomacorrientes en cada una de las esquinas de la cancha, transferencia de la ejecución de los cuartos de transformadores a cargo de la ejecución de la EPMMOP al Consorcio Contratista.
- Contrato complementario de creación de rubros nuevos, suscrito el 21 de marzo de 2016, por 611 960,43 USD. y un incremento de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su suscripción.
- Acta de reinicio de obras del 23 de abril de 2016, en la cual se describió:

“...Con fecha 23 de marzo se suscribe el contrato para realizar obras complementarias en el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, con un plazo de 30 días a partir de la suscripción del mismo.- Luego de concluir las obras del contrato complementario, trámite que motivo la suspensión temporal de los trabajos, esta fiscalización considera procedente el reinicio de las actividades (...).”

De acuerdo a lo descrito, se estableció que los trabajos del contrato principal 039 – 2015 – UEP se ejecutaron luego de reiniciados en abril hasta el 19 de mayo de 2016, esto es, a través de cinco planillas de avance de obra y una de costo más porcentaje, por 2 156 944,59 USD, que representó el 120,95% del monto contratado, donde se amortizó la totalidad del anticipo.

Contrato complementario del contrato 039 – 2015 – UEP

Luego de suscrito el contrato complementario, por 611 960,43 USD, con un plazo de 30 días, los trabajos se iniciaron el 22 de marzo de 2016, y debieron concluir el 20 de abril del mismo año, los cuales con acta de suspensión temporal 1, se interrumpieron los días

quin ce 5)

17 y 18 de abril del 2016, y se reiniciaron a través de acta de reinicio el 19 de abril por lo que el vencimiento definitivo se postergó al 22 de abril de 2016.

El 11 de abril de 2016, la EPMMOP entregó en calidad de anticipo el 50% del valor del contrato (305 980,22,00 sin IVA), de acuerdo a lo previsto en el compromiso de gasto 1082 de 4 de abril de 2016, a favor de ESASERO S.A., en el que consta la partida 5750104027, denominada "Iluminación del Estadio del Aucas", que corresponde al programa 42 de la actual Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes.

Los trabajos se ejecutaron desde el 22 de marzo hasta el 22 de abril de 2016, a través de dos planillas de avance de obra, por 611 958,08 USD, donde se amortizó la totalidad del anticipo.

Recepción

Los trabajos del contrato principal y complementario concluyeron el 22 de abril y 19 de mayo de 2016, respectivamente, por lo que, el Contratista, solicitó la recepción provisional con oficio 047 de 17 de mayo del mismo año, la misma que se suscribió el 16 de junio de 2016, en la cual se dejó constancia del informe de fiscalización, los cuadros de rubros, cantidades y precios del contrato principal, del incremento de cantidades, contrato complementario y costo más porcentaje; así como las liquidaciones de plazos, económica y de reajustes, y de la aceptación, por lo que los comisionados declararon recibida la obra motivo del contrato, y por consiguiente terminada la relación contractual.

El Procurador Común del Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGHT, planteó ante la Procuraduría General del Estado, se implemente un procedimiento de mediación, por lo que se inició el proceso 0515 – DNCM – 2017 – QUI, con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el mismo que se desarrolló 4 audiencias hasta el 15 de junio de 2018, a fin de que la EPMMOP pague por la ejecución de rubros y cantidades de obra no consideradas en las planillas y en la liquidación económica de las actas de recepción provisional y definitiva del contrato 039 – 2015 – UEP y complementario 041 – EPMMOP – CC – 2016, para lo cual el Administrador y Fiscalizador emitieron informes en memorandos 002 – REGN - 2017 y 73 – ZS – DF de 14 de septiembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, respectivamente, por 144 787,72 USD.

de la y

El Gerente General, con oficio 686 GG – GJ –DP de 11 de julio de 2018, solicitó al Auditor Interno, se incluya los trabajos adicionales mencionados, en esta acción de control, dando contestación con memorando 142 – AI de 5 de septiembre de 2018, en el cual concluyó que los mencionados trabajos no tienen evidencia documental respecto a la autorización, cuantificación, cumplimiento de especificaciones y recepción de trabajos por parte del Fiscalizador, Administrador del contrato o algún servidor debidamente autorizado, lo que no permitió ser considerados dentro de esta auditoría.


Ejecución y Recepción del contrato 056 – EPMMOP – 2016

Luego de la suscripción del contrato, para el Suministro e instalación de una pantalla Led con sistema de megafonía y sistema de control, los trabajos de construcción de la estructura para la sujeción de la pantalla se iniciaron, un día después, esto es, el 12 de abril de 2016 y se debieron concluir el 12 de mayo del mismo año.

El 14 de abril de 2016, la EPMMOP entregó en calidad de anticipo el 70% del valor del contrato (129 640,00 sin IVA), de acuerdo a lo previsto en el compromiso de gasto 1198 de 12 de abril de 2016, a favor de ESSENTIAL CORP S.A., en el que consta la partida 840104001, que corresponde al programa 42 de la actual Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes.

En el informe de aprobación del acta de entrega recepción definitiva, suscrito por el Administrador del contrato, consta que con oficio Ess – EPM – 002 – 2016 de 9 de mayo de 2016 el Presidente de ESSENTIAL CORP S.A, solicitó que se conforme la Comisión Técnica para que se realice la entrega recepción definitiva, por lo que, el Gerente General en sumilla inserta en el memorando 1024 – GEF de 24 del mismo mes y año, designó al técnico no interviniente para cumplir esta diligencia.

Con oficio 016 – GF – ZS de 26 de mayo de 2016, se informó al contratista observaciones que debió cumplir para su posterior verificación, quien con oficio Ess – EPM – 004 – 2016 de 2 de junio de 2016, informó que se cumplió todo lo requerido por la Comisión de Recepción, por lo que se suscribió el acta respectiva el 3 de junio de 2016, en la que se dejó constancia de la recepción y de que la garantía técnica entregada en la oferta, inicia a partir de esta fecha, la misma que subsistirá y observará en las condiciones en las que se emitió, que las fichas técnicas y manuales de usuario de los equipos en dos copias impresas de manera física y digital en idioma español, reposan en el archivo de la Dirección

diez y siete


de Fiscalización y que la transferencia tecnológica del funcionamiento de la pantalla LED y del Software de control, fue impartida a 3 personas.

Con memorando 1260 – GEF de 27 de junio de 2016, el Administrador del contrato, Director de Fiscalización y Gerente de Estudios y Fiscalización, remitieron al Gerente Administrativo Financiero, el informe de aprobación del acta de recepción definitiva, para la cancelación económica de acuerdo a la liquidación que consta en la misma, y con memorando 1512 de 25 de julio de 2016, el informe de recepción del bien señalado, por parte del Administrador del contrato, a fin de que se incorpore el NIOP respectivo.

Cumplimiento de especificaciones técnicas

Los resultados de ensayos practicados durante la ejecución de las obras, evidencian el cumplimiento razonable de las especificaciones técnicas.

Estado de las garantías

Con memorando 020 – T – 2018 de 26 de enero de 2018, el Tesorero General (e), informó al equipo auditor el estado de las garantías de los contratos 039 – 2015 – UEP, complementario, y 056 – EPMMOP – 2016, que se resume a continuación:

Contrato 039 – 2015 – UEP suscrito con el Consorcio ESACERO – 12E – MASTER LIGH				
Número	Tipo	Estado	Monto del contrato USD	Entidad
35839	F. Cumplimiento	Cancelada	1 783 270,56	Seguros Oriente
24105	B. Uso Anticipo	Cancelada	1 783 270,56	Seguros Oriente
Contrato Complementario				
36452	F. Cumplimiento	Cancelada	611 960,43	Seguros Oriente
24521	B. Uso Anticipo	Cancelada	611 960,43	Seguros Oriente
Contrato 056 – EPMMOP – 2016 suscrito con ESSENTIALCORP S.A.				
36516	F. Cumplimiento	Cancelada	185 200,00	Seguros Oriente
24568	B. Uso Anticipo	Cancelada	185 200,00	Seguros Oriente

Movimiento económico

De conformidad a los auxiliares de los contratos de obra (inversión) 039 – 2015 – UEP, complementario, y 056 – EPMMOP – 2016, proporcionados por el área de contabilidad el 16 de enero de 2018, en el primero, se tramitaron y pagaron por avance de obra, 5 planillas por 2 984 348,84 USD, 1 de costo más porcentaje por 172 595,75 USD, un

diez y ochos (3)

reajuste provisional de precios por -33 454,79 USD de la planilla 1 a la 5, y una por reajuste definitivo por 5 137,70 USD, por lo que, correspondió a este concepto el total de -28 317,09 USD; el contrato complementario, a través de 2 planillas de avance de obra y de reajuste provisional de precios se canceló 611 958,08 USD y -1 894.58 USD, respectivamente, y una de reajuste definitivo por 6 593,95, que correspondió a un valor de 4 699,37 USD; y en el segundo, por la provisión e instalación del objeto del contrato, se tramitaron y pagaron el anticipo por 129 640,00USD, y el valor restante contra entrega, por 55 560,00 USD, que representó 185 200,00 sin IVA, el mismo que por tratarse de adquisición de bienes no hubo reajuste de precios.

De lo descrito se estableció que el movimiento económico de los dos contratos mencionados, con corte al 31 de diciembre de 2017, se resume en lo siguiente:

Movimiento económico del contrato 035-UEP-2012

Monto del contrato, sin IVA		1 783 270,56	USD
Anticipos Pagados			
Anticipo pagado	891 635,28	USD	
Anticipo devengado	891 635,28	USD	
Anticipo por devengar	0,00	USD	
Valores Pagados – Planillas 1 a 5			
Valor planillado	2 156 944,59	USD	
Reajuste provisional de precios	-33 454,79	USD	
IVA causado	257 061,02	USD	
Reajuste anticipo	-17 743,54	USD	
Total planillado pagado		2 362 807,28	USD
Retenciones			
Anticipo devengado en planillas	891 635,28	USD	
Impuesto a la Renta	21 569,45	USD	
IVA retenido	77 650,01	USD	
Reajuste del anticipo (Cuentas por cobrar)	17 743,54	USD	
Multas	0,00	USD	
Total retenciones		1 008 598,28	USD
Total pagado		1 354 209,01	USD
Valores Pendientes de pago			
Valor planillado en trámite (de 1 a 5)	0,00	USD	
Total pendientes de pago		0,00	USD

Valores Pagados por Reajuste de Precios – Planillas 1 a 5	
Valor Planillado	5 137,70 USD
IVA causado	616.52 USD
Total planillado a pagar	5 754,22 USD
Retenciones	
Impuesto a la Renta	51,38
IVA retenido	184,96 USD
Total retenciones	236,34 USD
Total pagado	5 517,88 USD

diez y nueve

Movimiento económico del contrato complementario

Monto del contrato, sin IVA	611 960,43	USD
Anticipos Pagados		
Anticipo pagado	305 980,22	USD
Anticipo devengado	305 980,22	USD
Anticipo por devengar	0,00	USD
Valores Pagados – Planillas 1 a 2		
Valor planillado	611 958,08	USD
Reajuste provisional de precios	-1 894,58	USD
IVA causado	73 207,62	USD
Reajuste anticipo	-2 815,02	USD
Total planillado pagado		680 456,10 USD
Retenciones		
Anticipo devengado en planillas	305 980,22	USD
Impuesto a la Renta	6 119,58	USD
IVA retenido	22 030,49	USD
Reajuste anticipo (Cuentas por cobrar)	2 815,02	USD
Multas	0,00	USD
Total retenciones		336 945,31 USD
Total pagado		343 510,79 USD

Valores Pagados por Reajuste de Precios – Planillas 1 a 2		
Valor Planillado	6 593,95	USD
IVA causado	791,27	USD
Total planillado a pagar		7 385,22 USD
Retenciones		
Impuesto a la Renta	65,94	
IVA retenido	237,38	USD
Total retenciones		303,32 USD
Total pagado		7 081,90 USD

Movimiento económico del contrato 035-UEP-2012

Monto del contrato, sin IVA	185 200,00	USD
Anticipos Pagados		
Anticipo pagado	129 640,00	USD
Anticipo devengado	129 640,00	USD
Anticipo por devengar	0,00	USD
Valores Pagados – Planillas 1		
Valor planillado	185 200,00	USD
IVA causado	22 224,00	USD
Total planillado pagado		207 424,00 USD
Retenciones		
Anticipo devengado en planillas	129 640,00	USD
Impuesto a la Renta	1 852,00	USD
IVA retenido	6 667,20	USD
Multas	0,00	USD
Total retenciones		138 159,20 USD
Total pagado		69 264,80 USD
Valores Pendientes de pago		
Valor planillado en trámite (de 1)	0,00	USD
Total pendientes de pago		0,00 USD

Fuente: Auxiliares de los contratos de obra (inversión) del Área de Contabilidad

Servidores relacionados

Anexo 1

veinte 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

En razón de que no existen antecedentes, sobre acciones de control efectuadas a los componentes de la presente auditoria, no se realizó el seguimiento de recomendaciones.

Se incluyó la ejecución de incremento de cantidades y obras adicionales, mediante la suscripción de Órdenes de trabajo, de cambio y Contrato complementario

A fin de desarrollar el Convenio Marco suscrito entre la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Sociedad Deportivo Aucas, la Unidad de Espacio Público actual Gerencia de Administración de Parques y Áreas Verdes, realizó a través del portal de compras públicas, un proceso de contratación de consultoría CDC – EPMMOP – 006 – 2015, cuyo objeto fue la “*ELABORACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA EL ESTADIO DEL CLUB DEPORTIVO AUCAS*”, del cual se ejecutó el contrato 037 – EPMMOP – 2015 de 17 de junio de 2015 y fue recibido mediante Acta Definitiva, suscrita el 20 de agosto de 2015.

Cumplida la consultoría, la UEP contó con el diseño del sistema de iluminación para el Estadio del Aucas, que sirvió de base para las Especificaciones Técnicas del Proyecto y tuvo el propósito de establecer los parámetros mínimos y especificaciones para la ejecución de la construcción del mismo sistema que comprendió: los Sistemas Eléctrico, Estructural y Obra Civil, y dentro de los productos esperados los estudios definitivos y diseño del sistema de iluminación del mencionado estadio, pero sin definir el alcance del estudio de suelos.

En el proceso de contratación *LICO – UEP – 003 – 2015*, para la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, iniciado en el portal de compras públicas el 25 de agosto de 2015, se publicó las especificaciones técnicas (civil, estructural y eléctrica) y planos, mientras que, en la página Web de la EPMMOP y en el portal del SERCOP los pliegos, certificaciones del PAC y

veinte y uno (9)

presupuestaria, especificaciones técnicas generales y específicas, varios de los documentos señalados se generaron basándose en los planos de las obras que debían ejecutarse y sobre esos documentos, cada oferente preparó y presentó su propuesta para que la EPMMOP efectúe el análisis, evalúe, adjudique y suscriba el contrato 039 – 2015 – UEP.

En el numeral 4.3 del contrato, se definió que el contratista no ejecutará la obra civil de los dos cuartos de transformación 1 y 2, y las canalizaciones, ya que estas obras estaban siendo realizadas por administración directa; y, si bien constan en los planos del proyecto, no fueron consideradas en su presupuesto.

El Administrador del contrato, designado con memorando DC – UEP – 393 – A – 2015 de 10 de diciembre de 2015, ejerció esta función hasta el 20 de febrero del 2016; el Supervisor y Fiscalizador designados con memorando 2160 A – GF de 10 de diciembre de 2015, el primero ejerció sus funciones durante todo el proceso y el segundo hasta el 21 de febrero de 2016, quien fue designado con memorando 079 de 22 de febrero de 2016 como Administrador del contrato; y con memorando 310 – A – GF de 22 de febrero de 2016, se designó Fiscalizador, quien se desvinculó de la institución el 29 de marzo de 2018.


El equipo auditor, en una ocasión conjuntamente con el Administrador del contrato que ejerció sus funciones hasta el 20 de febrero de 2017, y en otra oportunidad con el delegado del Consorcio Contratista y el Supervisor del contrato 039 – 2015 – UEP actual Director de Fiscalización (e), los días 26 de julio y 2 de agosto de 2018, respectivamente, realizó la verificación física de los trabajos ejecutados en la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, con base a lo cual, efectuó el análisis, evaluó la documentación contractual y la anexa a las planillas de avance de obra, evidenciando los siguientes hechos:

- Hasta el 31 de enero de 2016, se tramitaron dos (2) planillas de avance de obra, en las cuales se contemplaron incrementos de cantidades que superaban lo contratado, las cuales fueron suscritas por los respectivos fiscalizadores en el ejercicio de sus funciones (Anexos 2 y 3).

veinte y dos (2)

- La Gerente de la Unidad de Espacio Público, con memorando 151 – UEP de 5 de febrero de 2016, solicitó al Gerente General, autorización para la ejecución de los trabajos, en los siguientes montos y conceptos:
 - Incremento de cantidades: 25%, correspondiente a 445.817,64 USD.
 - Costo más porcentaje: 10%, correspondiente a 178.327,33 USD.
 - Contrato complementario: 35%, correspondiente a 624.144,70 USD.
- El 23 de febrero de 2016, el Gerente de Fiscalización, con memorandos 316 A – GF y 317 A – GF, solicitó al Gerente General de la EPMMOP, las autorizaciones para la realización de trabajos, a través de las modalidades de costo más porcentaje (rubros nuevos) e incremento de cantidades, para lo cual se suscribió entre las partes las Órdenes de trabajo 1 y de cambio 1, respectivamente, las cuales previamente fueron solicitadas su aprobación al Gerente de Fiscalización por parte del Administrador del Contrato, quien para el efecto adjuntó los informes del Fiscalizador.
- El equipo auditor, evidenció que durante el proceso constructivo se efectuaron las siguientes modificaciones, en las cuales se describieron el objeto de las mismas:
 - Orden de trabajo 1 de costo + %, suscrita el 26 de febrero de 2016, por 172 710,26 USD. y un incremento de plazo de 8 días, con certificación de fondos del 25 de febrero del mismo año (memorando 237 GAF – UF – P).

“... Para realizar la excavación de las cimentaciones en la parte Oriental se necesita realizar la rotura de pavimento asfáltico. Existe una tubería de agua potable de 63 mm de 1MPA para agua potable, esta tubería se encuentra a 2.00 metros del cerramiento interior del Estadio, espacio donde se ubican los plintos de casetas y torres, por lo que es necesario la reubicación de esta línea hacia el espacio de parqueaderos, junto a la zanja de tubería eléctrica. A partir de los 2.60 metros de la excavación para los plintos, existe capas arenosas las cuales deben ser reemplazadas por material granular. En el lado Occidental, tenemos una tubería de 200 mm que corresponde al alcantarillado del Estadio, que es necesaria su reubicación, por cuanto interfiere con los plintos y vigas de amarre, como lo determina el oficio de la EPMAPS del 28 de diciembre de 2015 (EPMAPS GOLS 2015 398). Cuando se realizó la excavación para los plintos se encontró material de desecho y basura, por lo que hay que realizar el desalojo y reemplazar por material granular. Además se encontró una losa de hormigón armado, la que hay que derrocar y desalojar. Para realizar el alineamiento y perpendicularidad de los elementos, es decir de las placas de los octógonos hacia las columnas de cimentación de las torres es necesario colocar Grouting Nivelante. Es importante que se incremente el tamaño de los armarios de los cuartos eléctricos, y por ende los cuartos eléctricos. Estos trabajos no fueron considerados dentro del

de ante y fier


presupuesto contractual. Cabe indicar que las cantidades de obra a ejecutar fueron determinadas por la Fiscalización al igual que los costos unitarios (...)”.

- Orden de cambio 1 de Incremento de cantidades, suscrita el 29 de febrero de 2016, por 205 936,44 USD. y un incremento del plazo de 10 días, con certificación de fondos del 25 de febrero del mismo año (memorando 300 GAF – UF – P).


“... Debido a necesidades de implantar adecuadamente las torres de iluminación, se tuvo que realizar el replanteo integral del Estadio. Se incrementó las áreas de las casetas porque aumento el tamaño de los tableros que contienen los balastos de las luminarias de las torres. Las cámaras de transformación N° 1 y 2 estuvo realizando la EPMMOP, y por requerimiento del proyecto en que los trabajos van paralelos a los que debe ejecutar el contratista, se determinó que los termine el contratista. Al realizar el replanteo para las torres del lado occidental, se observó que las boleterías del Estadio sufrirían interrupción, por lo que se tiene que construir nuevas boleterías. Se debe ejecutar muros en las casetas y boleterías, y las bases y canales donde se asentarán los generadores y transformadores de los cuartos de transformadores. También se ha debido ejecutar dos tapas para proteger los pozos que fueron encontrados en los plintos 4 y 8, según las recomendaciones de la EPMMAP. Con estos antecedentes se incrementará los rubros de hormigones como también el acero estructural de refuerzo en barras $f_y = 2400 \text{ kg/cm}^2$. Y a fin de dar cumplimiento al objeto del contrato es necesario el incremento de cantidades en la ejecución de los trabajos. Cabe indicar que las cantidades de obra a ejecutar serán determinadas por la Gerencia de Fiscalización y los costos unitarios y totales han sido revisados y aprobados por dicha Unidad (...)”.

La documentación mencionada, fue suscrita por el Gerente de Fiscalización, Director de Control de Calidad, Administrador, Supervisor, Fiscalizador del contrato, y el Contratista.

- Contrato complementario de creación de rubros nuevos, suscrito el 21 de marzo de 2016, por 611 960,43 USD., y un incremento de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su suscripción.

El valor total por incremento de cantidades, rubros adicionales y Contrato complementario fue de 990 507,13 USD., lo que representó el 55,54% del contrato principal.

- Para el Contrato complementario, el Gerente de Fiscalización con memorando 315 A – GF de 23 de febrero de 2016, adjuntó el informe de fiscalización constante en el memorando 042 – GF – DCC – ZS de 23 de febrero de 2016 y solicitó al Gerente General de la EPMMOP la autorización para suscribir el mencionado contrato, en el cual se crearon rubros nuevos y se amplió el plazo en 30 días, y con memorando 316

veinte y cuatro 

A – GF de la misma fecha, las Órdenes de trabajo y de cambio, documentos en los cuales constan notas marginales insertas del Gerente General, disponiendo la emisión de un criterio jurídico, en el primer caso y autorizando suscribir al Administrador del Contrato en el segundo caso.

- Con memorando 717 – AJ – DCP de 25 de febrero de 2016, la Asesora Jurídica de la EPMMOP, en la parte pertinente emitió criterio jurídico, señalando lo siguiente:

“...4.1 Es procedente la suscripción de un Contrato complementario conforme a la solicitud de la unidad requirente... 4.2 Para cumplir con lo anterior se deberá contar con la certificación presupuestaria por USD. 990.607,13, correspondiente a USD. 611.960,43, equivalente al 34% aproximadamente del monto contractual principal, por el valor del Contrato complementario; USD. 205.936,44, equivalente al 11,55% aproximadamente del monto contractual principal, para cubrir la orden de cambio por diferencia en cantidades de obra; y, USD. 172.710,28, equivalente al 9,69% aproximadamente del monto contractual principal, para cubrir el costo de la orden de trabajo... esta Asesoría se pronuncia exclusivamente sobre los aspectos legales del proceso sometido a su consideración, como corresponde a su competencia (...).”

El Gerente General de la EPMMOP con nota marginal inserta en el mencionado criterio jurídico, autorizó a la Asesora Jurídica elaborar el Contrato complementario.

De lo descrito se estableció lo siguiente:

- En las planillas 1 y 2 de avance de obra, correspondientes a los períodos, diciembre de 2015 y enero de 2016, se tramitaron trabajos ejecutados que no estuvieron contemplados en los estudios, ni en el contrato, los cuales no contaron previamente con la certificación de recursos, diseños completos y aprobados.
- Se incluyó la ejecución de incremento de cantidades y obras adicionales, mediante la suscripción de Órdenes de trabajo, de cambio y Contrato complementario, que no formaron parte de los diseños, proceso precontractual y/u objeto del contrato, representó el 55,54% del contrato principal.
- Los rubros y cantidades de obra ejecutadas, correspondientes a las casetas de transformación 1 y 2, formaron parte de los estudios, pero no del contrato, no contó con la formalización legal, a través de la modificación contractual respectiva.


veinte y cinco (25)

- Las obras ejecutadas que no contaron con un informe en el cual se señale que se encontraban inmersas en las causales de fuerza mayor, imprevistas o técnicas, que permitan establecer que fueron necesarias para cumplir el objeto del contrato, corresponden a dos rubros del Contrato complementario, por 219 844,86USD no justificados, de acuerdo a lo siguiente:

Cantidades no justificadas Contrato Complementario				
Rubro	Descripción	Cantidad	Valor	Observación
66	Luminaria tipo reflector de leds para torre de iluminación RUBRO 66 (APU EPMMOP):	12	\$ 86 209,56	PLANILLA 1 ColorReach Powercore, según el fabricante: Philips Lighting Holding B.V, es una luminaria LED lo suficientemente potente como para iluminar de forma brillante y dinámica grandes fachadas arquitectónicas; para las instalaciones de gran escala, como rascacielos comerciales, casinos, exteriores de grandes superficies comerciales entre otros que tiene un flujo luminoso extremadamente alto y un alcance de proyección sin precedentes. La potencia luminica saturada e intensa de más de 8.000 lúmenes y proyección de luz a más de 150 metros. Con este antecedente se puede determinar que estas luminarias están siendo subutilizadas para la iluminación de las torres y no se emplean para el fin que fueron concebidas, ni se evidencia la necesidad de fuerza mayor, imprevista, técnica y/o funcional. (12 unidades que no se justifican)
62	Luminaria tipo lineal de leds para fachada RUBRO 62 (APU EPMMOP)	102	\$ 133 635,30	PLANILLA 2 Este tipo de luminaria exterior no es un rubro que forme parte del objeto del proyecto y del contrato principal, sin que evidencie las causas que motiven su necesidad de fuerza mayor, imprevista, técnica y/o funcional. (102 unidades que no se justifican)
TOTAL NO JUSTIFICADO			\$ 219 844,86	

Por los hechos señalados, se determinó que:

- El Administrador del contrato, en funciones entre el 10 de diciembre de 2015 y el 20 de febrero de 2017, inobservó lo dispuesto en el numeral 21.2 de la cláusula vigésima primera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", al no velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, no exigir la presentación oportuna de las planillas de avance de obra 1 y 2, que le permitan revisar que las obras estén ejecutadas de acuerdo a los rubros y cantidades programadas.
- El Fiscalizador del Contrato, en funciones entre el 10 de diciembre de 2015 y el 21 de febrero de 2016, quien actuó como Administrador del contrato, desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017, incumplió lo dispuesto en los artículos 80 "Responsable de la Administración del contrato", 88.- "Diferencia de cantidades de obra", 89.- "Órdenes de trabajo", 90.- "Certificación de recursos", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su orden señalan:

veinte y seis


“... y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos costos previstos (...).”

“... Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario... A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes (...).”

“... La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, ... para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley (...).”

“... Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones (...).”

Además, la cláusula cuarta “Objeto del contrato”, la letra b) del numeral 6.3.1 “Trámite de planillas” de la cláusula sexta “FORMA DE PAGO”, los numerales 21.1 y 21.2, y la letra i) de la cláusula vigésima primera “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”.

- El Supervisor y Fiscalizador del contrato, quienes actuaron entre el 10 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, y entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente, incumplieron lo dispuesto en los artículos 80 “Responsable de la Administración del contrato”, 88.- “Diferencia de cantidades de obra”, 89.- “Órdenes de trabajo”, y 90.- “Certificación de recursos”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su orden señalan:
- El Director de Control de Calidad, en funciones entre el 1 de diciembre de 2015 y el 5 de agosto de 2016, quien actuó como Director de Fiscalización entre el 18 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017; y el Gerente de Fiscalización, que actuó entre el 15 de febrero de 2016 hasta el 16 de julio 2016, al suscribir instrumentos administrativos, y solicitar la autorización para suscribir el contrato complementario para la ejecución de trabajos que no fueron necesarios para cumplir el objeto del contrato principal, respectivamente, incumplen los artículos 88.- “Diferencia de cantidades de obra” 89.- “Órdenes de trabajo”, 90.- “Certificación de recursos”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cláusula cuarta “Objeto del contrato”, la letra b) del numeral 6.3.1 “Trámite de planillas” de la cláusula

Veinte y siete
3


sexta "FORMA DE PAGO" y sus competencias establecidas en el Acta de sesión del Directorio de la EPMMOP de 9 de diciembre de 2018, que señala:

"... Fiscalizar, regular y controlar las acciones inherentes a la construcción, ... de la obra pública (...)".

- La Asesora Jurídica, en funciones entre el 1 de enero de 2016 y el 18 de enero de 2017. los Gerentes Generales, titular, en funciones entre el 10 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2017, y subrogante, que actuó entre el 21 y el 24 de marzo de 2016, al emitir el criterio jurídico favorable con imprecisiones, autorizar y suscribir, respectivamente, instrumentos administrativos para la ejecución de obras fuera del objeto del contrato, inobservaron los artículos 85 "Obras y Servicios Complementarios", 88.- "Diferencia de cantidades de obra", 89.- "Órdenes de trabajo", 90.- "Certificación de recursos", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Principio de Legalidad establecido en el artículo 4 de la misma Ley, cuya definición, consta en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública, emitido por el SERCOP, y la cláusula cuarta "OBJETO DEL CONTRATO".
- El Consorcio ESACERO-I2E-MASTER LIGH, en su calidad de Contratista, al ejecutar obras no contempladas en su oferta, planos, especificaciones técnicas y del contrato, sin que cuenten con las motivaciones técnicas, imprevistas, de fuerza mayor y funcionales, inobservó la cláusula cuarta "Objeto del contrato", los numerales 10.1 de la cláusula décima "OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", que en su orden señalan:

"...El contratista se obliga para con la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "COSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN PARA EL ESTADIO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS" y se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de obras (CGC), instrucciones... y demás documentos contractuales (...)".

"...10.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la EMPRESA ... y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios (...)".

veinte y ocho 

Con oficios 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 7 de agosto de 2018, 0112 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 6 de septiembre de 2018, 152 y 153 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 11 y 12 de septiembre de 2018 y 0161 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 12 de septiembre de 2018 (no fue entregado por no ubicar dirección), se comunicó resultados provisionales en su orden a los siguientes servidores que actuaron en sus respectivos períodos: Administrador del contrato, Asesora Jurídica, Director de Control de Calidad, Supervisor del Contrato actual Director de Fiscalización (E), Gerente de Fiscalización, Fiscalizador del contrato, Administrador del Contrato, Gerente General (S), Procurador Común del Consorcio ESACERO-I2E-MASTER LIGH, y Gerente General (titular).

En atención a la comunicación de resultados provisionales, dieron respuesta los siguientes servidores relacionados:


El ex Director de Control de Calidad, con oficio 001 – SLB – 2018 de 20 de agosto de 2018, informó:

“... En lo que corresponde a la fiscalización del proyecto, se dispone de documentación e información suficiente que evidencia la existencia de diseños y estudios para la suscripción de los instrumentos contractuales de este proyecto. – Por medio de las Actas de las Órdenes de cambio y trabajo, Contrato complementario, Informes de Fiscalización emitidos mediante memorandos 042 – GF – DCC – ZSO, 43 – GF – DCCC – ZSY, 044 – GF – DCC – ZS contenidos en memorandos N° 315 A – GF, N°. 316 A – GF, y N°. 317 A – GF (todos ellos incluidos en el expediente de cada instrumento contractual suscrito) se describen los justificativos y/o causas que motivaron la suscripción y ejecución de estos contratos (...).”

Las opiniones del ex Director de Control de Calidad, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, los estudios y diseños a los que hace referencia, corresponden a los productos de la consultoría que se utilizó para la contratación y que forman parte del contrato, en dichos estudios no constan las obras adicionales de las Órdenes de trabajo y de cambio, y del Contrato complementario, y los correspondientes a éstas, si bien constan en los informes de fiscalización, los motivos expuestos no se encuentran dentro de las causales de fuerza mayor o imprevistos.

El Supervisor, con oficio 033 – DF de 22 de agosto de 2018, informó:

“... los planos fueron recibidos en la consultoría y por lo mismo se encontraban aprobados (adjunto copia). En los diseños, definidos en la consultoría constan por

veinte y nueve 

ejemplo, los cuartos de transformadores, que fueron diseñados dentro de los estudios. De igual forma la colocación de luces de emergencia es un requerimiento en todos los estadios y no se necesitan de planos, al igual que los tomacorrientes de cancha que van en las esquinas y sirven para la colocación de inflables y actos internos de la cancha. – refiriéndome a la Orden de Trabajo y a la Orden de Cambio, el Gerente de Fiscalización, de ese entonces, cumplió con lo descrito en las normas de control interno al remitir al Gerente General... tres solicitudes de autorización, así: Memorando 15 A – GF de 23 de febrero de 2016, solicitando autorización para suscribir un Contrato complementario... Memorando 316 A – GF – de 23 de febrero de 2016, solicitando, igualmente la autorización para suscribir una Orden de Cambio... Memorando 317 A – GF – de 23 de febrero de 2016, solicitando, igualmente, la autorización para suscribir una Orden de Trabajo ... El trámite que la Gerencia General decidió fue disponer de un criterio jurídico, por lo que con memorando 0717 AJ – OCP – 2016 de 25 de febrero de 2016, la Asesora Jurídica de la EPMMOP... emite el informe favorable, en cuyo memorando el Gerente General inserta la sumilla "AUTORIZADO: AJ: ELABORAR CONTRATO COMPLEMENTAR/O". – Respecto de la autorización para la Orden de Cambio y de Trabajo las autorizaciones están implícitas en el criterio que fue aprobado por el Gerente General, es decir, existieron dichas autorizaciones al disponer la continuidad del trámite con el criterio emitido por la Asesora Jurídica de la EPMMOP, que se resume en el punto 3.2 de las CONCLUSIONES ... Es decir, Asesoría Jurídica de la EPMMOP, determinó que para suscribir las Órdenes de cambio y trabajo no era necesaria la autorización de la máxima autoridad, toda vez que el Administrador del Contrato se encuentra facultado para suscribir dichos documentos (...)"

Las opiniones del Supervisor, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, en la observación de auditoría respecto a las casetas de transformadores 1 y 2, indica que constan en los diseños, sin indicar que contractualmente se estableció que no formaban parte del mismo, y debido a que las obras adicionales se realizaron e incluyeron en las planillas 1, 2 y 3 sin documentos suscritos de acuerdo entre las partes, y cuando fueron firmados no se motivó las causas técnicas, imprevistas o de fuerza mayor que impedían cumplir con el objeto del contrato, y solicitaron la autorización para la ejecución de las obras mencionadas que no formaron parte del objeto del contrato, sin que se haya efectuado los diseños, que constituyen un requisito indispensable para su ejecución.

La ex Asesora Jurídica, en comunicación del 29 de agosto de 2018, indicó:

"... Al respecto me ratifico en el Criterio Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, mediante Memo No. 0717 AJ – DCP – 2016, de 25 de febrero de 2016, mismo que se motiva por varios memos, suscritos por el Administrador del Contrato, lo que motiva que el Gerente de Fiscalización solicite a la máxima autoridad la suscripción de un contrato complementario, así como también la suscripción de una orden de cambio y un incremento de montos y eliminación de rubros, misma que fue conocida por la Máxima Autoridad de la Empresa quien solicita el criterio jurídico.- Como bien Usted lo menciona, la Gerencia Jurídica se pronuncia exclusivamente sobre aspectos legales, sosteniendo que; con la información presentada, sin calificar su contenido ya que

Freinta 

la Gerencia Jurídica no tiene la competencia ni conocimiento técnico para ello, es procedente la suscripción de un Contrato complementario (...)”.

La opinión de la ex Asesora Jurídica, no es compartida por el equipo auditor, por cuanto, concluyó, que el Administrador y Fiscalizador están facultados a suscribir Órdenes de trabajo y de cambio, e incluyó imprecisiones, señalando que se pronuncia exclusivamente sobre aspectos legales, así como para el contrato complementario, indicando que es procedente la suscripción conforme a la solicitud de la unidad requirente; aspecto del cual se desprende, que no consideró lo establecido en las cláusulas contractuales, relacionadas al cumplimiento de la ejecución de acuerdo al objeto del contrato, además de contar con diseños aprobados y verificar que las causales estén en conformidad a las definidas en el artículo 64 del Código Civil.

El Administrador del contrato, del período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 20 de febrero de 2017, en comunicación de 11 de septiembre de 2018, informó:


“... 3. En resumen, hasta la fecha de mi renuncia (20 de febrero de 2016) nunca recibí las planillas definitivas 1, 2 y 3 firmadas y aprobadas de parte de Fiscalización, y en consecuencia nunca las aprobé ni gestioné su pago, el trámite de pago se lo ha hecho en los días posteriores, esto es cuando yo ya no era funcionario... es muy importante señalar que no recibí ninguna comunicación de parte de Fiscalización solicitando mi aprobación ni indicándome que se estaban ejecutando rubros o cantidades adicionales a las estipuladas en el contrato, y por lo tanto no emití ninguna contestación disponiendo ni permitiendo la ejecución de rubros o cantidades adicionales (...)”.

La opinión del Administrador del contrato, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto no veló que las obras y el trámite de las planillas se efectuó de conformidad a las condiciones contractuales, a fin de vigilar su ejecución de acuerdo al objeto contratado.

El ex Gerente de Fiscalización, en comunicación de 13 de septiembre de 2018, informó, en similares términos del Supervisor, quien emitió sus opiniones con oficio 033 – DF, sin justificar el comentario de auditoría.

El Gerente General (s), en comunicación de 14 de septiembre de 2018:

“... se precisa que se puede evidenciar en concordancia a la cláusula 12 del contrato principal, así como la normativa aplicable, tenemos que el contrato complementario tiene como origen un informe técnico, el cual es emitido por el administrador del contrato (profesional experto en la rama de la construcción), seguidamente este informe es aprobado por el Gerente General quien así mismo es un experto en construcción pues es ingeniero civil de profesión. A todo esto, se

treinta y uno 

debe agregar que estas situaciones fácticas, seguidamente son enmarcadas en la normativa por emisión de criterio jurídico por parte de la Gerencia Jurídica, cuya revisión y alcance explican la legalidad del pedido.- Debo manifestar que yo, circunstancialmente estuve encargado de la Gerencia General por lo cual por una cuestión de temporalidad me correspondió firmar el contrato complementario, basado como he mencionado en sendos informes técnicos y legales, los cuales fueron avalos (sic) oportunamente por la máxima autoridad titular (...)”.


La opinión del Gerente General(s), no es compartida con la del equipo auditor, por cuanto, el sólo hecho de la existencia de informes técnicos y legales, no justifica la ejecución de trabajos que no forman parte del objeto del contrato o que su falta imposibilite terminar el mismo, peor aún que se hayan ejecutado previo a las autorizaciones y certificaciones de disponibilidad de recursos.

El Fiscalizador, con oficio 005 – YRV – 2018 de 23 de septiembre de 2018, informó:

“... El administrador del contrato, conforme lo descrito en párrafos anteriores y con base en el criterio jurídico suscribió las herramientas administrativas que permitieron continuar con la obra y cumplir con el objeto contractual y lo que admite que toda la documentación posterior sea válida.- De acuerdo con el último párrafo de la comunicación de resultados, el cual expone en su parte pertinente: "... sin contar con los estudios y/o diseños completos y aprobados, ni contar con un informe de calificación de las causas imprevistas o técnicas...", me permito expresar que: Sí existieron diseños los cuales se anexan a este documento y que se encuentran como parte de la consultoría que permitió la ejecución de la obra, así como los sustentos técnicos para la ejecución de los rubros.- 2. Los informes de calificación y causas técnicas fueron emitidos y se anexaron a los memorandos No. 315 A – GF, No. 316 A – GF, y No. 317 A – GF, todos de 23 de febrero de 2016 en los cuales el Gerente de estudios(sic) y Fiscalización solicitó las respectivas aprobaciones. Vale mencionar que los informes fueron obligatoriamente emitidos pues sin los mismos la autoridad pertinente no hubiera realizado el trámite correspondiente (...)”.

Las opiniones del Fiscalizador, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, se dispuso la ejecución de obras que no estaban contempladas en los estudios, ni en la documentación precontractual, y que, si bien se utilizaron rubros del contrato, los informes no evidencian las causas imprevistas, técnicas o de fuerza mayor, que justifiquen, que una vez ejecutadas las obras adicionales, se haya solicitado su autorización y el criterio jurídico, el mismo que fue favorable en el aspecto legal, salvando la responsabilidad en los aspectos técnicos, expediente con el cual se suscribieron los acuerdos entre las partes.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de septiembre de 2018, los siguientes servidores informaron:

freinta y dos 


El Supervisor del contrato, con oficio 42 – DF de 28 de septiembre de 2018, manifestó:

*“...Además, con relación al comentario respecto a las casetas de transformadores 1 y 2, no eran parte del contrato, me ratifico lo expresado en el oficio 033 - DF de 22 de agosto de 2018, que textualmente dice: **"Si se disponía de los equipos de transformación, era necesario contar con las casetas de los transformadores, puesto que las acometidas estaban realizadas y la Empresa Eléctrica ya había designado al fiscalizador, por lo que, obviamente, se debía asignar al contratista, la realización de la construcción de las casetas, hecho que fue solicitado por el administrador del contrato, a través (sic) del informe de fiscalización (sic)"**.- **"Los rubros ejecutados por contrato complementario tienen el sustento técnico en el memorando 042-GF-DCC-ZS de 23 de febrero de 2016, suscrito por el Administrador del Contrato, así como en la disposición para la orden de trabajo"**.- Con relación al comentario de las obras adicionales, ...la afirmación realizada por el equipo de auditoría es incorrecta toda vez que los rubros cancelados en las planillas 1, 2 y 3 fueron rubros contractuales, las órdenes de cambio, trabajo y contrato complementario se suscribieron con los respectivos informes técnicos en los cuales constan los motivos técnicos, además me permito indicar que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento (sic) de aplicación o a las Normas de Control Interno, no establecen períodos de tiempo para sus (sic) suscripción, sólo establecen que se deben suscribir pero no indican si es antes, durante, después o previo a la suscripción al acta (...)"*

La opinión del Supervisor del contrato, quien suscribe como Director de Fiscalización (E), no es compartida por el equipo auditor, por cuanto, en su calidad de gestor de la administración y apoyo al control de la ejecución de las obras, no dio cumplimiento al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del contrato 039 – 2015 – UEP, en la que se estableció que el contratista no ejecutará la obra civil de los dos cuartos de transformadores 1 y 2, por lo que, tanto estas obras como las adicionales que se ejecutaron sin contar previamente con la certificación de recursos y las autorizaciones (artículo 90 de la LOSNCP), si bien, posteriormente se contó con este aval, los informes técnicos no revelan las causas técnicas o de fuerza mayor, que a su falta hubiese imposibilitado terminar las obras y cumplir el objeto del contrato.

El Director de Control de Calidad, quien actuó posteriormente como Director de Fiscalización, con oficio 003 – SLB – 2018 de 26 de septiembre de 2018, señaló:

“... La información presentada mediante oficio 001-SLB-2018 de 20 de agosto de 2018 si incluye los planos complementarios, en formato digital, para pasarelas, plataformas, pasamanos, sistema de piso, escaleras de acceso, corte de tribuna, cubiertas bares con su respectiva identificación de luminarios, además de planos adicionales que complementan los antes descritos que no fueron parte del contrato principal. Además, se adjuntó, en (sic) mencionando (sic) oficio, el Oficio GG-OF-015-2016-CONSORCIO ESCACERO (sic)-i2E-MASTER LIGHT de 4 de

Joente y fols


febrero de 2016, dirigido al administrador del contrato, y el oficio WV-020-16, p1/1 de 19 de febrero de 2016 emitido a la EPMMOP por el responsable de las instalaciones eléctricas e iluminación de las torres de iluminación con los cuales se evidencia que si existe y se entregó formalmente la memoria técnica de cálculo y diseño de las obras complementarias eléctricas a construir, además de que estas obras complementarias fueron realizadas conforme especificaciones recomendadas por el fabricante.- Adicionalmente, como menciona el administrador del contrato, en la sección 3.1 Rubros nuevos del memorando No. 042-GF-DCC-ZS de 23 de febrero de 2016, (adjunto en oficio 001-SLB-2018), la empresa MAPRIE entregó al administrador del contrato la validación del diseño eléctrico y cálculo estructural de las obras a ser ejecutas en el contrato complementario.- Lo dicho demuestra que si existieron estudios y diseños para los rubros nuevos contemplados en la Orden de Trabajo y Contrato Complementario... Las causas técnicas se derivan de un mejoramiento del rendimiento de los equipos para garantizar que el sistema eléctrico no falle, se prevenga de cortos circuitos al interior de los cuartos, y se disminuya considerablemente la concentración de calor, y así garantizar también que los operadores trabajen con seguridad.- Para que el objeto de construir el sistema de iluminación del estadio de la Sociedad Deportiva Aucas garantice que cuando se realicen actos o eventos públicos nocturnos masivos se precautele la seguridad de los usuarios y aficionados, así como se precautele y se de mantenimiento a los equipos y construcciones realizadas en este proyecto, y tomando en consideración que las actividades de este contrato mejoraron la infraestructura de un inmueble existente, fue necesario realizar trabajos complementarios a esta obra por medio de un contrato complementario. Las causas técnicas que motivaron la suscripción y ejecución de este contrato complementario fueron expuestas por el administrador del contrato mediante memorando 042-GF-DCC-ZS de 23 de febrero de 2016 (...).

Las opiniones del Director mencionado, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, se proporcionó en formato digital los planos referidos, en los cuales consta el logotipo de la empresa ESACERO, la misma que es parte del Consorcio Contratista, y se entregó una memoria técnica del cálculo y diseño, pero sin las especificaciones técnicas, firmas de los responsables de su elaboración y aprobación, ni documentación que evidencie que fue validada por la empresa consultora (MAPRIE S.A), quien elaboró los estudios del proyecto; además, no se presentaron y aprobaron planos y diseños de las obras adicionales, como de luminarias: tipo reflector de leds para torres de iluminación, y lineal de leds para fachada, y debido a que no se obtuvo previo a su ejecución, la certificación de disponibilidad de recursos, respecto a los trabajos que se formalizaron posteriormente a través de órdenes de trabajo y de cambio, requisito indispensable a fin de evitar riesgos de desfases presupuestarios.

El Gerente General (S), en comunicación de 26 de septiembre de 2018, indicó:

“... ratifico lo manifestado en la respuesta del 17 de septiembre, en lo referente a que mi participación en la firma del contrato complementario fue circunstancial y

fuente y control

en la parte final del mismo (firma), ya que como ha quedado demostrado, toda la fase administrativa y legal necesaria para este contrato fue liderada y autorizada por la máxima autoridad titular de la empresa. – Por otro lado, es importante enfatizar que la razón de ser de este proyecto era la “Construcción del Sistema de Iluminación para el estadio de la Sociedad Deportiva Aucas”. Como se puede apreciar la razón de ser del proyecto era la iluminación de todo un estadio y no solo de la cancha de futbol, la cual es solo una de las partes que comprende a todo el estadio de la Sociedad Deportiva Aucas. En tal virtud, queda claro que la iluminación de zonas peatonales, de acceso, parqueaderos, fachadas, son parte integral del estadio, motivo que hace que la razón de ser del contrato principal no se haya visto afectada en ningún momento, más aún si se considera que la obra tiene un gran impacto social en el Sur de la ciudad (...).”

La opinión del Gerente General (S), no es compartida con la del equipo auditor, por cuanto, fue quien suscribió el contrato complementario, y por lo tanto asume las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones; por otra parte, el objeto del contrato en la cláusula cuarta, define el compromiso del contratista realizar con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, y anexos, con los cuales se contrató su ejecución, documentos en los que no constan las obras adicionales que se han incrementado a este objeto.


El Procurador Común del Consorcio ESACERO – I2E – MASTER – LIGH, con oficio GCOF – 032 - 2018 de 20 de septiembre de 2018, señaló aspectos jurídicos relacionados a las comunicaciones que se le cursó por parte del equipo auditor y concluyó indicando que:

“... Por último la situación está en conocimiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y Contraloría en todas estas situaciones ha establecido que se suspende en sus facultades hasta que el Organismo Jurisdiccional o de Justicia se pronuncie (...).”

La opinión del Representante Legal del contratista, no justifica las observaciones del equipo auditor, por cuanto no se refiere a las mismas, y su conclusión de que se encuentra en fase de mediación el reclamo de pago de obras adicionales ejecutadas y que no fueron consideradas en las planillas y liquidación económica de las actas de entrega – recepción, no limita la intervención de Contraloría, a través de esta auditoría.

El Administrador del contrato, en funciones hasta el 20 de febrero de 2016, en comunicación de 2 de octubre de 2018, manifestó:

“... La fecha del cese de mis funciones como Administrador del Contrato y funcionario público fue el día 20 de febrero de 2016, fecha hasta la cual nunca fui consultado ni notificado por parte de Fiscalización de la necesidad de ejecutar

José y un 

cantidades ni obras adicionales; por lo tanto, en el ejercicio de mis funciones como administrador yo no dispuse ni permití la ejecución de cantidades ni obras adicionales no contempladas en los diseños u objeto del contrato bajo ninguna circunstancia...Por otra parte, hasta la fecha de mi renuncia yo no recibí los informes ni las planillas 1 y 2 (la planilla 3 seguía en período de cuantificación) de parte de la fiscalización; por lo tanto, durante el ejercicio de mis funciones yo no aprobé dichas planillas ni autorice su pago (...)".

La opinión del Administrador del contrato, no concuerda con la opinión de auditoría, en relación al período de su actuación, puesto que, los trabajos que se ejecutaron durante los 2 primeros períodos, debió velar que se tramiten en las planillas de avance de obra 1 y 2, y hasta el tercer período supervisar que se encuentren ejecutando de acuerdo a las condiciones contractuales.

Las observaciones descritas se produjeron, por la falta de verificación, control y aplicación de las condiciones contractuales y normativa vigente, por parte de: los Fiscalizadores, quienes suscribieron en sus períodos de actuación las planillas 1 y 2, con cantidades no autorizadas, los informes respectivos para las Ordenes de trabajo, de cambio y contrato complementario, incluyendo incrementos de cantidades y obras adicionales, que no formaron parte del objeto del contrato y sin las motivaciones necesarias; del Supervisor y Administradores del contrato, en sus períodos de actuación, al permitir y disponer su ejecución, sin contar previamente con la legalización respectiva, la certificación de disponibilidad de recursos, y suscribir posteriormente con el contratista las Ordenes de trabajo, y de cambio, no revisar el informe de fiscalización para el contrato complementario, en el que, para su objeto se cuenten con planos, diseños aprobados, y con las causales técnicas, imprevistas o de fuerza mayor, debidamente sustentadas; del Director de Control de Calidad y del Gerente de Fiscalización, al no exigir la presentación de solicitudes de incrementos cuando apareció la necesidad, a fin de suscribir los instrumentos administrativos, aprobar el informe de fiscalización para el contrato complementario, sin verificar que cuenten con las motivaciones necesarias y planos aprobados; los Gerentes Generales, titular y subrogante, al autorizar la suscripción de estas Ordenes de trabajo, de cambio, del contrato complementario y suscribir este contrato, respectivamente; y la Asesora Jurídica, al emitir el criterio jurídico favorable con imprecisiones, para la suscripción de estos actos administrativos, sin verificar que cuenten con la documentación completa (diseños y especificaciones técnicas), señalando que es legal, pero que es de responsabilidad del área requirente, la ejecución de obras adicionales no contempladas en el expediente contractual; y el Consorcio ESACERO-I2E-MASTER LIGHT, en su

Asesora y seis

calidad de contratista, al ejecutar obras que no constaron en su oferta, estudios y demás documentos contractuales; ocasionaron, que se postergue el plazo en 48 días, incrementos en el 55,54% del valor del contrato, y que no se justifique 219 844,86 USD, por la ejecución de los rubros: luminarias tipo reflector de leds para torres de iluminación, y luminarias tipo lineal de leds para fachada.

Conclusión

En la ejecución del contrato 039 – 2015 – UEP, para la Construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, se incluyó incrementos de cantidades y obras adicionales, mediante la suscripción de Ordenes de trabajo, de cambio y Contrato complementario, por cuanto los Fiscalizadores, Supervisor y Administradores del contrato, en sus períodos de actuación, ordenaron y permitieron durante los dos primeros períodos, la ejecución de estos trabajos, sin contar previamente con las autorizaciones y certificación de disponibilidad de recursos, y emitieron los informes sin considerar las estipulaciones contractuales de fuerza mayor, fortuito o técnico; el Director de Control de Calidad y el Gerente de Fiscalización, al suscribir los mencionados instrumentos administrativos, aprobar y solicitar la autorización para suscribir el contrato complementario, respectivamente, sin estudios y especificaciones técnicas aceptados por la EPMMOP, para la ejecución de trabajos fuera del objeto del contrato; los Gerentes Generales, titular y subrogante, al autorizar y suscribir, instrumentos administrativos para el objeto mencionado, y el contrato complementario, respectivamente, y la Asesora Jurídica, al emitir el criterio jurídico favorable con imprecisiones y no verificar que cuenten con planos aprobados; y el Consorcio ESACERO-I2E-MASTER LIGHT, al acordar y ejecutar rubros que no constaron en su oferta, diseños y en el objeto convenido, ocasionaron, que no se concluya el proyecto con los costos, plazos ofertados y previstos contractualmente, y que no se justifique la provisión e instalación de los ítems: luminarias tipo reflector de leds para torres de iluminación, y luminarias tipo lineal de leds para fachada, por 219 844,86 USD.

Recomendaciones

Al Gerente General

1. Dispondrá al Gerente de Estudios y Fiscalización, y verificará, que en la gestión de aprobación y trámite de las acciones relacionadas a la administración y fiscalización

Veinte y siete 27

de la construcción de obras, las planillas de ejecución, se presenten de acuerdo a los plazos previstos en el contrato, y que los trabajos se hayan ejecutado con sujeción a lo programado, oferta del contratista, planos, diseños, especificaciones técnicas generales y particulares, anexos y demás documentos contractuales, y en caso de solicitudes para incremento de cantidades y creación de rubros nuevos, cuenten con las motivaciones debidamente sustentadas, por causas imprevistas, técnicas o de fuerza mayor, y documentación, como diseños y especificaciones técnicas, que garanticen su oportunidad, veracidad, pertinencia, y el cumplimiento de su objeto.

2. Dispondrá al Gerente(a) Jurídico, que cuando se requiera el criterio legal, en los contratos de ejecución de obras, previo a emitir criterios favorables para la celebración de contratos complementarios, Ordenes de trabajo y/o de cambio, luego del análisis de la veracidad, pertinencia y oportunidad del requerimiento, para incrementar cantidades y rubros adicionales, se pronuncie en forma consistente, verifique que las causas imprevistas o técnicas estén debidamente motivadas y sustentadas, con la documentación técnica necesaria, como especificaciones técnicas, reprogramación, planos y/o diseños, y que se enmarquen dentro de lo ofertado, estudios, condiciones generales y particulares para su ejecución, que permitan cumplir el objeto del contrato inicialmente previsto.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización

3. Dispondrá al Director de Fiscalización y a los servidores que desempeñan las funciones de Administrador, Supervisor y Fiscalizador de los contratos de ejecución de obras, en forma conjunta le informen mensualmente el avance de los trabajos de acuerdo a lo programado, y oportunamente las novedades o requerimientos detectados, y velará, que la ejecución de los trabajos, se enmarquen dentro del objeto del contrato principal, acorde con lo ofertado, convenido y al presupuesto planificado, a fin de que, el proyecto que se construya preste el servicio para el cual fue aprobado.

Suspensión de trabajos sin autorización de la Máxima Autoridad

La Gerente de la Unidad de Espacio Público, para el inicio del proceso precontractual, certificó que el estudio para la construcción del sistema de iluminación para el estadio

Boente y cols.

en mención, se efectuó basado en la contratación directa a la empresa MAPRIE S.A, el mismo que se encuentra completo y aprobado y que incluyen: planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, estudio de desagregación tecnológica y APU's.


El 10 de diciembre de 2015, la EPMMOP y el Consorcio ESACERO – I2E – MASTER IGH, suscribieron el contrato LICO – UEP – 003 – 2015, N° 039 – 2015 – UEP, para la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas; y el 11 de abril de 2016 con la empresa ESSENTIALCORP S.A. para la adquisición e instalación de una pantalla LED con sistema de megafonía y sistema de control.

En comunicación de 20 de enero de 2016, la Presidenta del Club S.D. Aucas, solicitó al Gerente General de la EPMMOP que, como parte de los trabajos del sistema de iluminación, se incluya el alumbrado de la fachada occidental con orientación a la Av. Rumichaca donde se encuentra el acceso, cuartos interiores y un circuito alrededor de la cancha. Adicionalmente, en dos comunicaciones del 4 de febrero de 2016, pidió que en el contrato mencionado se incluya un marcador electrónico y el sistema de sonido del estadio, y dio a conocer las recomendaciones y requerimientos técnicos de la FIFA, relacionados a la necesidad de comunicarse con el público, lo que permitiría que la obra *"...se vea magnificada con estos componentes adicionales (...)"*.

A fin de atender los requerimientos de la Sociedad Deportiva Aucas, se suscribieron cuatro (4) Adendas al Convenio Marco, Orden de trabajo 1 de costo + % con incremento de plazo de ocho (8) días, Orden de cambio 1 de Incremento de cantidades con incremento del plazo de diez (10) días y el Contrato complementario 041 – EPMMOP – CC – 2016 de creación de rubros nuevos, con incremento de plazo de 30 días contados a partir del 21 de marzo de 2016, fecha de su suscripción.

Con memorando 056 – DCC – ZS de 1 de marzo de 2016, el Director de Control de Calidad, Administrador, Supervisor y Fiscalizador del contrato, emitieron el "INFORME DE FISCALIZACIÓN" al Gerente de Fiscalización, en el que consta el numeral 3 "INFORME TÉCNICO", el cual señala la necesidad de ejecutar obras adicionales, a través de incremento de cantidades y rubros nuevos, y en el último párrafo señalaron:

"... Considerando que los rubros constantes en el contrato principal dependen de la ejecución total de los rubros presentados para el Contrato complementario, y en

Aranta y nueve 

razón que actualmente el Contrato complementario se encuentra aún en trámite respectivo, es criterio de la fiscalización suspender temporalmente el plazo contractual hasta la aprobación y ejecución total del Contrato complementario (...)”.

Adicionalmente en el numeral 5 “CONCLUSIONES” indicó:

“... De conformidad al informe técnico y con el respaldo jurídico, esta Fiscalización pone en su consideración la respectiva autorización de la suspensión temporal de los trabajos a partir del 01 de marzo de 2016, hasta que se proceda con la suscripción y término del Contrato complementario (...)”.

En sumilla inserta de 1 de marzo de 2016, en el mencionado memorando, el Gerente de Fiscalización dispuso al Gerente de Control de Calidad, “... proceder con el Acta de suspensión respectiva (...)

En la documentación entregada por la EPMMOP al equipo auditor, se evidenció que durante el proceso constructivo se efectuó la suspensión de los trabajos con los siguientes objetos o justificativos:

- Acta de suspensión temporal N°. 1 del contrato principal, desde el 1 de marzo de 2016, en la cual se señaló:

“...Para el posterior mantenimiento de las luminarias es necesario incluir en las estructuras de montaje una pasarela estructural y una banda porta – cable: Implementación del sistema de detección de incendios con detectores de humo en las cámaras de transformación y los ocho cuartos eléctricos...; Se implementará iluminación de emergencia para los accesos del estadio y para los graderíos...; Se ha observado que la bandeja porta – cable que lleva el cableado de conexión a las torres del lado oriental por el interior del Estadio pueden mejorar su resistencia y mejorar su vida útil al cambiar el material galvanizado a aluminio; Es importante dotar de iluminación la fachada principal al estadio...; Es necesario dar iluminación a cuartos interiores como a los accesos. Se realizará la instalación de tomacorrientes especiales en cada una de las esquinas de la cancha...; los cuartos de transformadores en un inicio se encontraban a cargo de la GEP (sic), pero por aspectos técnicos propios del proyecto y sobre todo, por los requerimientos de la EEQ, se transfirió la ejecución de estos trabajos al Consorcio contratante (...)”.

- Acta de reinicio de obras del contrato principal, desde el 23 de abril de 2016, en la cual se señaló:

“... Con fecha 23 de marzo se suscribe el contrato para realizar obras complementarias en el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, con un plazo de 30 días a partir de la suscripción del mismo. – Luego de concluir las obras

cuarenta (40)

complementarias, trámite que motivó la suspensión temporal de los trabajos, esta fiscalización considera procedente el reinicio de las actividades (...)”.

Las dos Actas fueron suscritas por el Gerente de Fiscalización, Director de Control de Calidad, Fiscalizador, Administrador, Supervisor del Contrato y Contratista, sin hacer constar las fechas de las mismas.


En las tres (3) planillas de avance de obra que se ejecutaron hasta el 29 de febrero de 2016, se contemplaron incrementos de cantidades, los cuales se formalizaron incluyendo en las Órdenes de trabajo y de cambio, postergando el plazo hasta el 28 de marzo de 2016, y estableciendo un nuevo monto contractual de 1 989 207,01 USD., por lo que, por una parte se ejecutó el 82% del monto del contrato principal inicial, y por otra parte se formalizó la adición del 55,54% al monto del contrato final, sin que se evidencie, que para la ejecución de las obras del objeto contractual, se dependió de la terminación de las obras incluidas en el Contrato complementario o que se haya elaborado un programa de ejecución y ruta crítica, en base a montos y períodos de ejecución.

Lo descrito, permitió establecer que se suspendieron los trabajos del contrato principal por 30 días, sin la autorización de la máxima autoridad de la Entidad, faltando 9 días para la terminación del plazo inicial, 37 días para que se concluya el plazo final generado a través de las ordenes de cambio y del Acta de suspensión de trabajos, hasta la suscripción del Contrato complementario efectuada el 23 de marzo de 2016, sin sustentar las causales de fuerza mayor.

Por los hechos señalados, se determinó que:

El Gerente de Fiscalización en funciones entre el 15 de febrero al 16 de julio de 2016; Director de Control de Calidad, en funciones entre el 1 de diciembre de 2015 y el 5 de agosto de 2016; Administrador del contrato en funciones entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017; Supervisor del contrato, en funciones entre el 10 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017; y, Fiscalizador del contrato, entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, incumplieron el numeral 9.2 de la cláusula Novena “PRÓRROGAS DE PLAZO”, que señala:

“... En casos de prórroga de plazos, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente ...Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo

cuarenta y uno 

informe del administrador del contrato y de la fiscalización, debidamente notificado al contratista (...)”.

Y, la letra f) numeral 21.3, de la cláusula Vigésima Primera “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO”, que establece:

“... Calificará la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazos (...)”.


Con oficios 0095, 0096, 0097, 0098, 0099 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 23 de agosto de 2018, en su orden, se comunicó resultados provisionales a los siguientes servidores que actuaron en sus respectivos períodos: Director de Control de Calidad, Gerente de Fiscalización, Administrador, Fiscalizador y Supervisor del contrato.

En atención a la comunicación provisional de resultados, dieron respuesta los siguientes servidores relacionados:

El Fiscalizador, con oficio 006 – YRV – 2018 de 4 de septiembre de 2018, informó:

“... Ante los párrafos expuestos, me permito indicar que mi actuación como fiscalizador inició el 23 de febrero como se verifica en la designación constante en el memorando 310 – A – GF de 22 de febrero de 2016, en concordancia con el libro de obras (sic) en los cuales quien suscribe sumilla en las hojas correspondientes a los días restantes del mes de febrero, por lo que los hechos acontecidos y expuestos en este párrafo respecto de los porcentajes y de documentación faltante son de exclusiva responsabilidad de la fiscalización anterior a mi periodo y de la Administración del contrato.- Adicionalmente me permito ratificarme en lo expuesto en el oficio 005 – YRV – 2018 de 23 de agosto de 2018, en el cual expreso: “Adicionalmente, se indica que para la orden de cambio y de trabajo sí existieron autorizaciones y se actuó en función de la legalidad emitida por la asesora (sic) Jurídica de la EPMMOP puesto que de acuerdo con el numeral 3.2 se expone: “3.2 Con respecto a las Órdenes de trabajo y de cambio por diferencia de cantidades de obra, esta Asesoría considera que la Administración del Contrato se halla facultada legalmente para la suscripción de dichos documentos, en aplicación de la Cláusula Décimo Segunda del contrato, los artículos 88 y 89 de la LOSNCP; toda vez que las mismas son por porcentajes aproximados de 9,69 y 11,55 respectivamente, por lo que no sobrepasan el 10% en el caso de Órdenes de Trabajo, ni del 25% para el caso de Diferencia en Cantidades de Obra.”.- En consecuencia, la asesora (sic) Jurídica de la EPMMOP determinó en el ámbito de su competencia que, para la suscripción de las Órdenes de cambio y trabajo no era necesaria autorización de la máxima autoridad puesto que como expone el párrafo el Administrador del contrato se halla facultado para suscribir dichos documentos (...)”.

Las opiniones del Fiscalizador, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, no evidenció documentadamente las causas imprevistas, técnicas o de fuerza mayor,

cuarenta y dos 

para suscribir un Acta de suspensión de los trabajos hasta la suscripción del Contrato complementario, ni las razones documentadas para hacerlo sin la autorización de la máxima autoridad, requisito contractual establecido en caso de prórroga de plazos.

El Supervisor del contrato, quien posteriormente actuó como Director de Fiscalización, con oficio 036 – DF de 7 de septiembre de 2018, manifestó:

"... además, me ratifico en lo expuesto en el oficio 033 – DF de 22 de agosto de 2018, en el cual textualmente manifesté: "Respecto de la autorización para la Orden de Cambio y de Trabajo, las autorizaciones están implícitas en el criterio que fue aprobado por el Gerente General, es decir, existieron dichas autorizaciones al disponer la continuidad del trámite con el criterio emitido por la Asesora Jurídica de la EPMMOP, que se resume en el punto 3.2 de las CONCLUSIONES: "... 3.2 Con respecto a las Órdenes de trabajo y de cambio por diferencia de cantidades de obra, esta Asesoría considera que la Administración del Contrato se halla facultada legalmente para la suscripción de dichos documentos... toda vez que las mismas son por porcentajes aproximados... que no sobrepasan el 10% en el caso de Órdenes de Trabajo, ni del 25% para el caso de Diferencia en Cantidades de Obra."- Es decir, Asesoría Jurídica de la EPMMOP, determinó que para suscribir las Órdenes de cambio y trabajo no era necesaria la autorización de la máxima autoridad, toda vez que el Administrador del Contrato se encuentra facultado para suscribir dichos documentos"- "Reitero, el Administrador del Contrato, conforme el criterio jurídico, dispuso las acciones administrativas que permitieron continuar con la obra y que se cumpla con el objeto contractual (...)"

Las opiniones del Supervisor del contrato, no concuerdan con las del equipo auditor, por cuanto, no evidenció documentadamente las causas imprevistas, técnicas o de fuerza mayor, para suscribir la suspensión de los trabajos hasta la firma del Contrato complementario o que los rubros del contrato principal dependan del complementario, ni las razones documentadas para admitir sin la autorización de la máxima autoridad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de septiembre de 2018, los siguientes servidores emitieron sus opiniones:

El Director de Control de Calidad, con oficio 003 – SLB – 2018 de 26 de septiembre de 2018, señaló:

"... me permito manifestar que para continuar con los trabajos previstos del contrato principal, había que necesariamente ejecutar obras complementarias que no estaban previstas en el proyecto inicial conforme se indica en el memorando 056-DCC-ZS de 1 de marzo de 2018.- Las causales técnicas que motivaban la suscripción de estas obras complementarias, a través de un contrato complementario, fueron descritas claramente en el memorando antes mencionado, y cuya justificación técnica es ampliada en la parte pertinente de la sección 1.2 de este documento. En base a lo dicho, era imperativo suspender el contrato principal hasta que se tramite y se ejecuten las obras complementarias,

cuarenta y tres 3


las cuales estaban plenamente justificadas, como se menciona en líneas anteriores, siendo causales técnicas para suspender la ejecución de las obras, y de las cuales depende la ejecución de los rubros del contrato principal, como ejemplo las pasarelas de las torres, sistema contra incendios, luces de emergencia, entre otros, las mismas que deben ser ejecutadas previamente. Por lo dicho, fue necesario suspender el contrato.- Respecto a la suscripción del acta de suspensión, de acuerdo a las cláusulas contractuales el responsable de gestionar cualquier suspensión de actividades es el Administrador del Contrato, sin embargo, en mi calidad de ex Director de Control de Calidad, cumplí la disposición de mi jefe inmediato de proceder con el acta de suspensión respectiva, la misma que tenía la justificación debida conforme se explica en líneas anteriores. Adicionalmente, no es función del Director de Control de Calidad la verificación de la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas, comparándolas con la obra realizada, en función de la programación vigente en ese momento (...). Lo resaltado con negrillas corresponde a auditoría.

La opinión del servidor mencionado, no cambia el comentario de auditoría, por cuanto los rubros del contrato complementario, eran adicionales al objeto del contrato, como en el caso del ejemplo señalado, y no requerían que estén previamente ejecutados para terminar el objeto del contrato, ya que, a la fecha de la suspensión, el avance de trabajos era del 82%, y en el caso del rubro acero estructural empleado en la construcción de las torres, estuvo ejecutado a esa fecha el 93,80%, por lo que, no fue necesario ejecutar con anterioridad las pasarelas de las torres; lo descrito es de su responsabilidad, velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales, esto es, controlando que el avance de trabajo esté acorde a lo programado, y que en los casos de acciones que ocasionen prórrogas del plazo, contar con las aprobaciones de la máxima autoridad.

El Supervisor del contrato, con oficio 42 – DF de 28 de septiembre de 2018, indicó:

“... En lo relacionado a la suspensión del plazo me ratifico en lo expresado mediante oficio 32 — DF de 20 de agosto de 2018, que textualmente dice: "Informe, si se contó con la autorización de la máxima autoridad la suspensión de los trabajos para efectos del contrato complementario, remito copia del memorando 056-DCC-ZS, de 1 de marzo de 2016, en el punto 5. CONCLUSIONES textualmente dice "De conformidad al informe técnico y con el respaldo jurídico, esta fiscalización pone en su consideración la respectiva autorización de la suspensión temporal de los trabajos a partir del 01 de marzo de 2016, hasta que se proceda con (sic) suscripción y término del Contrato Complementario".- Además, en el memorando antes citado en el punto 4 RESPALDO JURÍDICO se indica: "El presente informe se fundamenta a lo estipulado en el numeral 1032.05 Suspensión Temporal de los Trabajos, en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, así como lo determinado en el contrato, Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO, Numeral 9.1, literal b), que indica la suspensión de actividades (...)."

La opinión del servidor que ejerció la supervisión del contrato, no justifica la observación de auditoría, por cuanto, el memorando 056-DCC-ZC, que se refiere al informe de la

Presenta y suscribe 

fiscalización, cuyo asunto consistió en la “*Suspensión temporal de la obra por contrato Complementario*”, en el numeral 3 “*INFORME TÉCNICO*”, se describió los trabajos que iban a contemplar el contrato complementario, con la indicación de que eran necesarios para poder ejecutar los rubros del contrato principal, y concluyó que se pone a consideración la respectiva autorización, documento en el cual constó en sumilla inserta la disposición del Gerente de Fiscalización, de que se proceda con el acta de suspensión, sin embargo se inobservó lo estipulado en la cláusula novena de este contrato, al no contar con la autorización de la máxima autoridad de la EPMMOP.

Las observaciones descritas se produjeron, por cuanto el Gerente de Fiscalización, Director de Control de Calidad, Administrador, Supervisor, Fiscalizador del contrato y Contratista, al suscribir el Acta de suspensión de trabajos, no aplicaron las condiciones contractuales y normativa vigente durante la ejecución de las obras, ni determinaron las causales de fuerza mayor o caso fortuito para paralizar los trabajos, así como la incidencia en la ruta crítica, o si los rubros del contrato principal, dependían de los constantes en el Contrato complementario, lo que ocasionó que por este hecho se postergue la terminación del objeto del contrato por 30 días, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Entidad.

Conclusión

Se suspendió la ejecución de los trabajos del contrato 039 – 2015 – UEP, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la EPMMOP, por cuanto el Gerente de Fiscalización, Director de Control de Calidad, Administrador, Supervisor y Fiscalizadores del contrato, suscribieron el Acta de cesación de obra, sin aplicar las cláusulas contractuales, relacionadas a las causales imprevistas, técnicas o de fuerza mayor, en relación a la prórroga de plazos, sin verificar y evaluar que la ejecución de obras adicionales, condicionaba la terminación del objeto del contrato, lo que ocasionó, que por este aspecto se postergue 30 días la terminación de las obras.

Recomendaciones

Al Gerente General

4. Dispondrá al Gerente de Estudios y Fiscalización, al Director de Fiscalización, y a los servidores que desempeñen las funciones de Administrador, Supervisor y Fiscalizador del contrato, y verificará que cumplan con la normativa aplicable, en los

marzo y abril 2015

casos que implique la prórroga de plazos, a fin de garantizar que la gestión durante la ejecución de las obras esté debidamente autorizada, y precautelar que su terminación se efectúe acorde a la planificación prevista.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización

5. Instruirá y controlará a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización, que ejecuten labores de administración, supervisión y fiscalización de contratos de obras, se abstengan de recomendar y/o disponer suspensiones y ampliaciones temporales de plazo, hasta la suscripción de actos administrativos, sin que exista razones de fuerza mayor, caso fortuito o técnicas, justificadas con documentación de soporte, con el propósito de que los contratos se ejecuten dentro de los plazos contractuales establecidos.

Omisiones en las Actas de recepción

Contrato 039 – 2015 – UEP

Acta de entrega recepción provisional

- En la cláusula primera "ANTECEDENTES" del Acta de recepción provisional, suscrita el 16 de junio de 2016, se omitieron los datos referentes a los informes y autorizaciones para la elaboración de las Ordenes de trabajo y de cambio, a través de los cuales se ejecutaron trabajos a través de costo más porcentaje e incrementos de cantidades de obra, así como del Contrato complementario, para la ejecución de obras que contractualmente no estaban previstas ejecutar; se hace referencia a la solicitud de recepción del contratista, sin precisar el documento y la fecha en la que lo realizó.
- Tampoco consta en el Acta, datos de las comunicaciones efectuadas para los trámites de recepción, designación de los servidores comisionados, observaciones de correcciones, entre otros aspectos, que permitan conocer y resumir la realidad de la ejecución del contrato.
- En la cláusula segunda "INFORME DE FISCALIZACIÓN", se indica que, del informe de la fiscalización, se concluyó que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo con

cuarenta y seis

las cláusulas, especificaciones técnicas y normas vigentes, sin indicar, la fecha del mismo ni tampoco cuando se presentó.

- No se contempló las condiciones generales de ejecución y operativas, ni se resumió las características técnicas de la obra, y además se omitió señalar las variaciones a los estudios que motivaron la suscripción del Contrato complementario, así como los justificativos de la Entidad para emitir las Ordenes de cambio, y de trabajo.
- La cláusula cuarta "*TABLA DE CANTIDADES EJECUTADAS*", no explica las diferencias que se produjeron entre los montos contratados y los realmente ejecutados, y no resume el monto total ejecutado.
- En la cláusula quinta "*LIQUIDACIÓN DE PLAZOS*", no se señaló los motivos de las ampliaciones ni sus antecedentes, tampoco la evolución de los cronogramas, aumento y disminución de cantidades, creación de rubros nuevos, y de la entrada en operación de las obras, a partir de la inauguración ocurrida el 13 de mayo de 2016, que pudieran haber relevado al contratista del mantenimiento rutinario. Además, en el "*detalle y análisis del plazo*", no se indicó la fecha de término del contrato principal ni complementario, respecto a los días de prórroga de plazos que ocasionaron se postergue hasta el 19 de mayo de 2016, contabilizando un total de 161 días.
- En la cláusula sexta "*LIQUIDACIÓN ECONÓMICA Y REAJUSTE*", se hizo constar el detalle de la liquidación económica del contrato efectuado por el Administrador, en el que consta en la última planilla, (Planilla 5), como la liquidación del reajuste final, cuando corresponde al reajuste provisional de esta planilla, sin revelar, efectivamente, el reajuste definitivo.
- Se omitió la información económica que debió aportar el área financiera, en la que se tenía que detallar las fechas de ingreso y pago de planillas de obra y reajustes con fechas de acreditación, los valores pendientes de pago, entre otros; así como el valor total de las planillas de avance de obra y de reajuste de precios.
- Ninguna cláusula informó sobre las garantías entregadas por el contratista, sus renovaciones, montos y devoluciones, vinculada a las obligaciones derivadas del contrato, en especial de las garantías técnicas, que debieron entrar en vigencia a partir de esta recepción.

cuarenta y siete

Acta de entrega recepción definitiva

- En el Acta de entrega recepción definitiva que fue legalizada el 21 de julio de 2017 y suscrita luego de 13 meses del Acta de recepción provisional, se presentaron similares omisiones e imprecisiones, incorporando en la cláusula tercera "CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS", las diferencias que se produjeron entre los montos contratados y los realmente ejecutados, pero sin resumir el monto total ejecutado.
- En la cláusula quinta "LIQUIDACIÓN ECONÓMICA Y REAJUSTE", se hizo constar el detalle de la liquidación económica, sin embargo, se volvió a omitir la información económica que debió aportar el área financiera, no obstante, se agregó en la cláusula sexta "RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS", lo siguiente:

"... La suscripción del Acta de entrega recepción definitiva debió realizarse, luego de la inspección de la obra, en el mismo mes de enero de 2017, sin embargo, ante la ausencia de pago de la planilla de liquidación y considerando que no se puede suscribir el Acta definitiva mientras existan pagos pendientes ... ésta se suscribe de manera posterior a este pago, la cual fue realizado el 22 de junio de 2017, y al (sic) reajuste definitivo de costo en la obra y cuyo valor fue presentado el 20 de julio de 2017 (...)"

- El párrafo décimo del numeral 13.2 del contrato 039 – 2015 – UEP establece que, entre la recepción provisional y la definitiva, se efectuará una inspección periódica con el objeto de comprobar el perfecto estado de la obra, sin embargo, no existe la documentación que evidencie este cumplimiento, aunque en la cláusula sexta del Acta de recepción definitiva se indicó:

"... que durante el período entre la suscripción del Acta provisional y definitiva no han existido problemas constructivos imputables al contratista (...)"

- En la letra d) de la cláusula vigésima primera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se señaló, que el Administrador del contrato, deberá en forma obligatoria incorporar en las Actas de entrega recepción, la declaración del contratista respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para los bienes y/o servicios entregados y en el caso de que el contratista no sea productor de los bienes contratados se debió adjuntar las facturas de su adquisición, aspectos que no se cumplieron.
- Los planos As – built proporcionados por el Director de Fiscalización (E) quien actuó en calidad de Supervisor del contrato, con oficio 032 y 033 – DF de 20 y 22 de agosto

maría joches

de 2018, respectivamente, no demuestran con rigurosidad los trabajos realizados en obra, y están incompletos, por cuanto no tienen todos los productos de obra civil, estructural, eléctricos y de iluminación, por lo que, no constituyen un producto técnico que permita contar con toda la información de los elementos u obras ejecutadas, como: Planos estructurales (Planillas de Hierros para las obras edilicias nuevas), cuadro de áreas, diferencias entre la propuesta inicial y la definitiva, georeferenciación, ubicación geográfica (Norte), identificación de los profesionales que desarrollaron el proyecto, acotamiento de elementos arquitectónicos que componen las láminas, mejor representación gráfica (faltan achurados, dimensionamiento, entre otros), cortes longitudinales y transversales que pasen por todo el terreno, que permita tener una idea de las calles, el estadio, la topografía, y evidenciar y contextualizar los trabajos realizados.

Contrato 056 – EPMMOP – 2016


Acta de entrega recepción definitiva

- En la cláusula primera “ANTECEDENTES” del Acta de recepción definitiva, suscrita el 3 de junio de 2016, no se contempló las condiciones generales de instalación ni operativas y no se resumió las características del bien.

En atención a pedido de información, por parte del equipo auditor, efectuado con oficio 0088 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I sin fecha, recibido el 14 de agosto de 2018, el Gerente de Estudios y Fiscalización, con memorando 604 – GEF de 28 de agosto de 2018, respecto a la transferencia tecnológica, informó que tres personas participaron en la capacitación, y que en los archivos de la Gerencia a su cargo, reposan los manuales del usuario de los equipos y fichas técnicas, de lo cual el equipo auditor estableció, que ningún servidor que recibió la capacitación pertenecía a la EPMMOP.

Con oficios 0097, 0098, 104 y 102 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 23 de agosto de 2018, sin fecha y de 29 de agosto de 2018, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los siguientes servidores que actuaron en sus respectivos períodos:

- Administrador del contrato, que ejerció esas funciones entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, fecha de término de esta acción de control.
- Fiscalizador que actuó entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Carata y nuevo


- Supervisor Ejecutor de Procesos 2 – Técnico no interviniente (contrato 056 – EPMMOP – 2016), que actuó entre el 24 de mayo y el 3 de junio de 2016.
- Supervisor Ejecutor de Procesos 1 – Técnico no interviniente- (contrato 039 – 2015 – UEP), que actuó entre el 16 de junio de 2016 y el 21 de julio de 2017.

En atención a la comunicación provisional de resultados, dieron respuesta los siguientes servidores:

El Supervisor Ejecutor de Procesos 2 – Técnico no interviniente (contrato 056 – EPMMOP – 2016), con oficio PAA – 175 – 2018 de 12 de septiembre de 2018, informó:


“...1. ANTECEDENTES del Acta de recepción definitiva... debo indicar que el Administrador del Contrato es quien llevo a cabo la ejecución del contrato cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, tales condiciones generales de instalación y operativas se evidencian en el registro fotográfico contenida (sic) en la cláusula segunda del Acta, y del archivo fotográfico que lo tiene el Administrador del Contrato. Respecto a las características del bien se resume la tabla de cantidades del contrato contenidas en la cláusula tercera del Acta (...).”

“...4. La transferencia tecnológica fue impartida a los funcionarios tanto de la EPMMOP como del personal del Estadio del Aucas que van a operar los equipos, en dicha transferencia tecnológica se incluyó al Administrador del Contrato y Técnico no Interviniente... Debo indicar que adicional a ello se entregó a los operadores del marcador electrónico un manual de operación en el que se describe paso a paso su funcionamiento y como operarlo desde el cuarto de control del estadio (...).”

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de septiembre de 2018, el Supervisor Ejecutor de Procesos 2 – Técnico no interviniente, con oficio PAA – 192 – 2018 de 10 de octubre de 2018, informó en similares términos respecto a la comunicación de resultados provisionales.

La opinión del Técnico no interviniente, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto indica que la información, consta en los anexos que fueron entregados al Administrador del contrato, sin que justifique, las razones por las cuales los servidores de la EPMMOP no recibieron la capacitación y la falta de inclusión en las actas de las condiciones generales y operativas.

Por las omisiones e imprecisiones del Acta de recepción provisional y definitiva en los contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016, el Administrador del contrato, el Fiscalizador y los Técnicos “no intervinientes”, que participaron en estos actos administrativos en sus respectivos períodos, inobservaron lo señalado en los artículos 124

cinco 

y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, la Norma de Control Interno 408 – 29 “Recepción de las Obras”, ocasionando que se desconozca los pormenores del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Conclusión

El Administrador, Fiscalizador y los Técnicos no intervinientes, al suscribir con omisiones e imprecisiones las Actas de entrega recepción provisional y definitiva de los contratos 039 – 2015 – UEP para la construcción del sistema de iluminación, y 056 – EPMMOP – 2016, para la provisión e instalación de una pantalla LED en el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, ocasionaron que estos documentos no cuenten con toda la información y condiciones derivadas de los contratos, como establece los artículos 124 y 125 del RGLOSNCIP.

Recomendación


Al Gerente de Estudios y Fiscalización

6. Dispondrá y supervisará a los servidores de la Gerencia de Estudios y Fiscalización, que realizan labores de administradores de contratos, supervisión y fiscalización, proporcionen a los delegados a las comisiones de recepción de obras, la información integra generada durante el proceso de ejecución contractual, quienes a su vez, deberán verificar la misma, a fin de que las actas de entrega recepción de los trabajos ejecutados y bienes instalados, posean todos los datos de las condiciones generales y operativas de ejecución, que permitan establecer el estado real de los proyectos contratados a la fecha de su recepción.

Productos de los diseños y documentación contractual de la ejecución y recepción de las obras sin entrega a custodios

Contrato 037 – 2015 – EPMMOP (Diseños)

Con memorando UEP – DCRP 0884 de 12 de agosto de 2015, la Gerente de la Unidad de Espacio Público, solicitó al Gerente General, el inicio del proceso para la “Construcción del Sistema de Iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas”, en el que señaló:

cinuenta y uno 

"...el 17 de junio de 2015 se firmó un contrato con la empresa MAPRIE S.A. para la elaboración de los estudios pertinentes. Este contrato se ha finalizado y se han entregado todos los productos a conformidad de la contratante; y además, los estudios eléctricos han sido aprobados por la Empresa Eléctrica Quito (...)"

Además, indicó que remitió las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto para la contratación mencionada, suscritos por el Técnico Responsable, la Coordinadora de Proyectos Especiales, y la Directora de Construcción y Rehabilitación de Parques.

El 20 de agosto de 2015, el Acta de entrega recepción definitiva del contrato 037 – 2015 – EPMMOP de 17 de junio de 2015, suscribieron la Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, quien se desempeñó como Administradora del contrato, el Técnico no Interviniente y el Representante Legal de MAPRIE S.A.

Con memorando LFUC – PIA – 2016 – 022 de 20 de febrero de 2016, el Técnico no interviniente, informó a la ex – Gerente de la Unidad de Espacio Público, lo siguiente:

"... Toda la información, documentación y respaldos del proceso son entregados a la Arq ..., mi jefa directa y Coordinadora de Proyectos Especiales (...)"

Con oficio 172 – GEF de 1 de febrero de 2018, el Gerente de Estudios y Fiscalización, informó a Auditoría Interna, lo siguiente:

"... se ha solicitado (sic) la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes (GAPEV), a través del memorando 142 – GEF de 31 de enero de 2018 (adjunto), copias de la documentación solicitada por Usted, en razón de que el funcionario perteneciente a la GAPEV, Administrador del Contrato custodiaba los archivos de toda la documentación de la obra, fue separado de la institución. – Lo expuesto, además, responde a que la GAPEV, antes denominada Unidad de Espacio Público (UEP), fue quien consideró la necesidad de este proyecto y preparó los estudios completos que sirvieron para la contratación posterior de la obra. De igual manera fue la GAPEV quien Administraba el contrato a través de sus funcionarios, quienes eran los que mantenían la información solicitada (...)"

Con oficio SOB – 004 – 2018 de 17 de agosto de 2018, la Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, dio a conocer al equipo auditor, que:

"... La consultoría realizada sobre la "Elaboración del Diseño del Sistema de Iluminación para el Estadio del Club Deportivo Aucas", fue entregada a la Coordinación de Proyectos Especiales de la Unidad de Espacio Público a cargo de la Arq. ... para que, con este instrumento, elabore las Especificaciones Técnicas del Proyecto... En la resolución N° UEP – 063 – 2015 (25 agosto de 2015), el Gerente General (S) de la EPMMOP, en Resuelve (sic): Art.5. indica: "Disponer a la Dirección de Contratación de la Unidad de Espacio Público, la

cinuenta y dos

publicación de la presente resolución, los pliegos y la convocatoria para los proveedores que deseen participar en este proceso, con el cronograma establecido, en el portal institucional del SERCOP" (...)".

En atención al oficio 0088 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I sin fecha, recibido el 14 de agosto de 2018, el Gerente de Estudios y Fiscalización, con oficio 604 – GEF de 28 de agosto de 2018, respecto a la disponibilidad de los productos de los diseños y de la documentación generada de la gestión contractual, informó:

"... la Unidad de Espacio Público, no ha realizado la entrega de los documentos relacionados con el contrato. – la Gerencia de Estudios y Fiscalización no cuenta con el archivo digital de los productos del contrato de estudios (...)".

De lo descrito se estableció, que en el contrato suscrito para la elaboración del diseño del sistema de iluminación para el Estadio del Club Deportivo Aucas, la Administradora del contrato (Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques) emitió el informe final, con el cual se suscribió el Acta de entrega recepción definitiva, en la que consta, que el Consultor entregó y la Unidad de Espacio Público recibió todos los productos a entera satisfacción, contando con la aprobación de la Empresa Eléctrica Quito y la factibilidad del servicio, sin embargo no existe evidencia documental de la entrega de todos los productos de esta consultoría a custodia alguno, por parte de la Coordinadora de Proyectos Especiales de la UEP.

Con oficio 0144 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 29 de agosto de 2018, se comunicó resultados provisionales a la Administradora del contrato 037 – 2015 – EPMMOP, sin obtener respuesta.

En atención a los oficios 0091 y 0094 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 22 de agosto de 2018, con los cuales el equipo auditor solicitó información, y a la comunicación de resultados provisionales, efectuada con oficio 0111 de 3 de septiembre de 2018, la ex – Coordinadora de Proyectos Especiales de la UEP, en comunicación de 10 de septiembre de 2018, respecto a los productos y documentación derivada de la ejecución y recepción del diseño del sistema de iluminación para el Estadio del "Club Deportivo Aucas", informó:

"... puedo indicar que el señor ... me entrega el expediente del UCO – UEP – 003 – 2015 el día 20 de febrero, misma que entregué a la Gerente de Espacio Público el día 25 de febrero de 2016 mediante memorando UEP – CPE – 134 (ANEXO 1) y que fue recibida en la Unidad de Espacio Público el mismo día a las 16:13 Horas, el memo incluía 4 carpetas con todo lo correspondiente al

LICO – UEP – 003 – 2015. De igual manera mediante memorando UEP – CPE – 133 (ANEXO 2) con fecha 25 de febrero de 2016 hago la entrega de una carpeta con los oficios, memorandos y temas administrativos al Ing... quien se encarga de la administración del contrato del LICO – UEP – 003 – 2015 (...).”

Contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016

En relación a la documentación generada durante la ejecución de las obras de los contratos 039 – 2015 – UEP, y 056 – EPMMOP – 2016, suscritos el 10 de diciembre de 2015 y el 11 de abril de 2016, y recibidos a través de Actas de entrega recepción del 21 de julio de 2017 y 3 de junio de 2016, respectivamente, con oficio 172 – GE mencionado, el Gerente de Estudios y Fiscalización, informó:

“La información solicitada... se solventa en la documentación constante en las planillas originales que reposan en el archivo de la Gerencia Administrativa y Financiera y a la cual se le ha solicitado con memorando 081 – GEF de 18 de enero del 2018, remita las copias certificadas de las mismas para proceder con la entrega de la información. A la fecha no hemos obtenido respuesta de esa Gerencia respecto al trámite solicitado (...).”


En el mismo oficio, indicó que el Administrador del contrato, quien custodiaba los archivos de toda la documentación de la obra, se desvinculó de la institución el 1 de diciembre de 2017.

Con oficios 0041 y 0058 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 23 de julio y 25 agosto de 2018, se solicitó al Administrador del contrato, información relacionada, sin recibir respuesta.

El Fiscalizador del contrato, con oficios 002 y 004 – YRV – 2018 de 25 de julio y 14 de agosto de 2018, informó que la Gerencia Administrativa Financiera, dio a conocer con memorando 0132 – GAF – DF – C – 2018 de 1 de febrero de 2018, al Gerente de Estudios y Fiscalización, que la documentación original fue entregada a la Auditoría Interna, además señaló que la documentación debía ser solicitada al Administrador del contrato o a la dependencia respectiva quienes se encargan de manejar el archivo.

Con oficio 604 – GEF de 28 de agosto de 2018, el Gerente de Estudios y Fiscalización, informó:

“... en los archivos de esta Gerencia únicamente reposa (sic): Copia de las planillas con sus respaldos.- Originales de los informes para la suscripción de la Orden de Trabajo, Orden de Cambio y Contrato complementario.- Originales de

cinuenta y cuatro 

las certificaciones presupuestarias... Original del Acta de suspensión temporal No. 1, Manuales del usuario de los equipos y fichas técnicas.-Toda vez que el Administrador del Contrato, dejó de pertenecer a la Institución, sin que haya hecho la entrega de la documentación a su cargo...Esta Gerencia no cuenta con los informes de mantenimiento preventivo semestral. - No se cuenta con el informe de soporte técnico provisto por el contratista.- Envío en magnético los planos asbuitt (...)"


- De lo descrito se estableció, que los contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016, recibidos a través de Actas de entrega recepción del 21 de julio de 2017 y 3 de junio de 2016, respectivamente, de acuerdo a las competencias en la gestión de las etapas del proceso de contratación y contractual, que les corresponde según la estructura organizacional implementada para cada una de las Unidades de la EPMMOP, no se cuenta con documentos de constancia de la entrega – recepción del expediente completo (original), por parte del Administrador del contrato, con la documentación derivada de la gestión contractual y de recepción, a la Dirección de Fiscalización de la Gerencia de Estudios y Fiscalización; tampoco entregó los Informes del mantenimiento preventivo semestral, contado desde el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, e Informe de soporte técnico.

Con oficios 0108– 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 3 de septiembre de 2018, se comunicó resultados provisionales, al Administrador del contrato 037 – 2015 – EPMMOP, sin dar respuesta hasta el 17 de septiembre de 2018, fecha de la conferencia final de resultados.

En atención a la Comunicación provisional de resultados, dadas a conocer al Fiscalizador y Supervisor del contrato, con oficios 109 y 110 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, de 3 de septiembre de 2018, con oficios 007-YRV-2018 y 39 – DF de 15 y 14 de septiembre, respectivamente señalaron:

"... existe la documentación que evidencia que lo solicitado por la Auditoría Interna fue entregado por la Gerencia Administrativa financiera (sic), de acuerdo con lo descrito en los oficios 002 y 004 – YRV – 2018 de 25 de julio y 14 de agosto de 2018... me permito manifestar que mi gestión en la EPMMOP concluyó el 29 de marzo de 2018, y que la documentación, no solo de este proceso sino de varios procesos generada durante mi período de gestión, fue entregada a la Gerencia de Estudios y Fiscalización (...)"

El Supervisor del contrato, se ratificó en que la Gerencia Administrativa Financiera, dio a conocer que la documentación fue entregada a la Auditoría Interna y que dicha

cinco y cinco 

documentación debió ser solicitada al Administrador del contrato o a la dependencia respectiva que maneja los archivos; además señaló:

“...La disposición legal claramente establece que son las entidades contratantes las que deben mantener un expediente por cada contratación, es decir es responsabilidad de las autoridades, determinar los procesos y procedimientos para la buena gestión de archivo, es así que, atendiendo la recomendación de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se designó como custodio del archivo técnico y documental (...).”

Las opiniones del Fiscalizador y Supervisor del contrato, no es compartida por el equipo auditor, por cuanto, la documentación proporcionada del trámite de planillas para el pago, por parte de la GAF, a la cual tuvo acceso auditoría, es la que se requiere para dicho propósito entre originales y copias, y no constituye el expediente que se generó en todo el proceso de ejecución y recepción de las obras, por parte de la Unidad de Fiscalización, a través del Administrador, Supervisor y Fiscalizador del contrato.

Por los hechos señalados, se determinó que:

La Coordinadora Institucional 1, que actuó como Coordinadora de Proyectos Especiales de la EPMMOP, en funciones entre el 8 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, y como Coordinadora Institucional 1, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016, y el Administrador de los contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016, en funciones desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017, inobservaron los artículos 36 “Expediente del proceso de contratación” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 6 “De la organización del archivo de gestión” del Reglamento de Gestión de Archivos y Expurgo Documental de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que en su orden señalan:

“... Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de... contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual (...).”

“... Los documentos serán archivados por expedientes, referidos al asunto del que se traten, y jamás por tipo documental ... Es responsabilidad de cada servidor y trabajador de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, que produzca documentación el organizar su archivo de gestión, conforme lo descrito en el párrafo anterior, siendo su obligación entregarlo al finalizar cada año o el período que dure su gestión, a la persona de su dependencia que se le designe (...).”

cinquenta y seis
(B)

La falta de entrega al respectivo custodio, del expediente con los productos de los diseños del contrato 037 – 2015 – EPMMOP, recibidos y aprobados, por parte de la ex Coordinadora de Proyectos Especiales de la UEP; así como, el expediente de la fase de ejecución y recepción de los contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016, por el Administrador de los dos contratos, ocasionó que no se encuentren archivados y a cargo de un servidor custodio, perteneciente a la unidad respectiva, y dificultades en el control posterior.


Conclusión

La deficiencia en la organización y gestión del archivo, por parte de la Coordinadora de Proyectos Especiales de la UEP, por cuanto no evidenció documentadamente la constancia de entrega a custodio alguno, de todos los productos de los estudios del contrato 037 – 2015 – EPMMOP; y del Administrador de los Contratos 039 – 2015 – UEP y 056 – EPMMOP – 2016, debido a que no entregó al custodio del archivo de la Dirección de Fiscalización, la documentación generada al finalizar su gestión, ocasionando que los productos de los diseños y documentación contractual de la ejecución y recepción de las obras y bienes, no hayan quedado archivados, lo que dificultó, particularmente el control posterior.

Recomendación

Al Gerente de Fiscalización

7. Dispondrá y controlará a los Administradores de los contratos de ejecución de estudios y obras, que los productos de las consultorías aceptados y/o la documentación generada en su gestión contractual y de recepción, una vez finalice con la suscripción y aprobación de las respectivas actas, entreguen a través de un documento de constancia de recepción, al servidor responsable de la custodia del archivo de las Direcciones de Estudios o Fiscalización, según el caso, a fin de conservar los expedientes originales de cada contratación, que incluyan los productos, la documentación técnica, administrativa y financiera, tanto en físico y digital, a fin de facilitar el control interno institucional y el posterior a cargo de la CGE.

cinco y siete


Demoras en la presentación de las planillas de avance de obra

Durante la ejecución del contrato 039 – 2015 – UEP, suscrito entre la EPMMOP y el Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGH, por el valor de 1 783 270,57 USD., para la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, y contrato complementario 041 EPMMOP – CC – 2016, por el monto de 611 960,43 USD., se presentaron demoras en las planillas de avance de obra, en la planilla 5 del contrato principal, y en las 2 planillas del contrato complementario, de acuerdo al siguiente detalle:

#	PERIODO	FECHA MÁXIMA ENTREGA	FECHA DE ENTREGA AL FISCALIZADOR o ADMINISTRADOR	DÍAS DE ATRASO EN ENTREGA PLANILLAS	MULTA 1*1000 DEL VALOR CONTRATO	MULTA NO COBRADA	# DE OFICIO DEL CONTRATISTA
5	01/may/2016-19/may/2016	5-jun-16	21-jul-16	46	\$1 783,27	\$ 82 030,42	055
Total contrato principal						82 030,42	
1	22/mar/2016-31/mar/2016	5-abr-16	5-may-16	30	\$ 611.96	\$ 18 358,80	041
2	1/abr/2016-22/abr/2016	5-may-16	21-jul-16	77	\$ 611.96	\$ 47 120,92	056
Total contrato complementario						65 479,72	
Total acumulado						147 510,14	

El Administrador del contrato, con memorando LFUC – PIA – 2016 – 022 de 20 de febrero de 2016, en el informe de labores remitido a la Gerente General de la Unidad de Espacio Público, señaló:

“... Los pagos de las planillas 1 y 2 no se han dado por errores en la presentación de las planillas de parte del contratista. El Fiscalizador, Ing... está realizando el seguimiento (...).”

De lo precisado en el cuadro que antecede, se estableció que, para el trámite de aprobación de las planillas de avance de obra, hubo demoras en la presentación de las planillas por parte del contratista, sin que se haya sancionado 147 510,14 USD, conforme lo estipulado en el numeral 17.1 de la cláusula sexta del contrato 039 – 2015 – UEP, que definió la imposición de una multa al contratista por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reguladas en este contrato, dentro de las cuales consta el retardo en la presentación de estas planillas.

cuarenta y ocho 33

Por los hechos señalados, se determinó:

Que el Fiscalizador, en funciones entre el 10 de diciembre de 2015 y el 21 de febrero de 2016, quien actuó como Administrador del contrato, desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2017, el Supervisor en funciones desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, el Fiscalizador que actuó entre el 22 de febrero y el 31 de diciembre de 2017, y el Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGH, contratista de la ejecución de la obra, incumplieron lo dispuesto en los numerales 6.3.1 “Trámite de planillas”, y 17.1, de las cláusulas Sexta “FORMA DE PAGO”, y Décima Séptima “MULTAS”, que en su orden señalan:

“... b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización (...).”

“... 17.1 El contratista conviene en pagar a la EPMMOP, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el monto total del contrato, sin IVA, es decir el 0.1%, por cada día de retraso en la finalización de la construcción de la obra, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento (...).” Lo resaltado con negrillas corresponde a auditoría.

Así también, el Fiscalizador y Supervisor del contrato, inobservaron el artículo 80 “Responsable de la administración del contrato”, además el Fiscalizador incumplió el literal b) de las funciones de los fiscalizadores, de la Norma de Control Interno 408-19 “Fiscalizadores”, y el Administrador del contrato, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficios 0148, 0150 y 0153 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 11 de septiembre de 2018, se comunicó resultados provisionales, al ex – Director de Control de Calidad, Administrador del Contrato, Gerente General del Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGH, con valores que difieren a esta comunicación, quienes no dieron respuesta.

En atención al oficio 0149 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 11 de septiembre de 2018, con el cual se comunicó resultados provisionales, el Fiscalizador del contrato con oficio 008 – YRV – 2018 de 15 de septiembre de 2018, enviado a través de correo electrónico, señaló:

“... El contrato en su Cláusula décima séptima.- Multas, no especifica puntualmente que se cobren multas ni el valor de las mismas por retraso en la presentación de la planilla. La cláusula se enfoca en otros parámetros y como

cincuenta y nueve (59)

obligaciones contractuales solo se describen la de la cláusula décima por lo que la aplicabilidad de las multas resulta inaplicable como fiscalización... mientras que el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales son aquellas que se describen en la cláusula decima (sic) como "otras obligaciones del contratista", por lo que en consecuencia la multa calculada por el equipo auditor no posee sustento contractual para su aplicabilidad, y además por criterio general las multas deben ser puntuales y específicas para su aplicabilidad y no deben ser subjetivas a la administración y a la fiscalización (...)"

La opinión del fiscalizador del contrato, no es compartida por el equipo auditor, debido a que, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, está definido la imposición de multas en el numeral 17.1, la cual debió aplicarse al haberse inobservado el numeral 6.3.1 del contrato.

Por cuanto auditoría estableció, que no hay límite para la imposición de multas, en relación al incumplimiento en la presentación de planillas, con oficios 0178 y 0179 - 0001 - EPMMOP - AI - 2018 - I de 8 de enero de 2019, 180 y 181 - 0001 - EPMMOP - AI - 2018 - I de 9 de enero de 2019, comunicó resultados provisionales, en su orden, al Supervisor, Contratista, Administrador y Fiscalizador del contrato.

En respuesta al oficio 0179 - 0001 - EPMMOP - AI - 2018 - I, con el cual se comunicó resultados provisionales, el Contratista con oficio GGOF - 035 - 2019 Consorcio ESACERO - I2E - MASTER LIGHT de 14 de enero de 2019, manifestó:

"... mucho estimaré concrete cual es la facultad legal que le asiste, para que luego de la lectura del borrador final al citado examen, continúe notificándome resultados provisionales (...)"

La opinión del representante legal del contratista, se concreta en el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece la posibilidad de realizar una o varias conferencias finales, con una o un grupo de personas para que conozcan los resultados vinculados con los períodos de actuación.

En atención al oficio 0181 - 0001 - EPMMOP - AI - 2018 - I, con el cual se comunicó resultados provisionales, el Fiscalizador del contrato con oficio 009 - YRV - 2018 de 15 de enero de 2019, anexó documentos con los cuales el constructor ingresó las planillas e indicó:

"... no es una opinión por parte del fiscalizador sino una evidencia que demuestra que las planillas fueron entregadas a tiempo conforme la documentación adjunta"

sesenta (60)

y no tengo sustento técnico ni legal a través del contrato para sancionar económicamente al constructor por el retardo en la presentación de planillas pues no es una causal de multa. Bajo este hecho evidenciado, el fiscalizador no puede ser subjetivo en la aplicación de multas, si el contrato, que es Ley entre las partes, no establece multas por reingreso tardío de la planilla, simplemente no puede aplicarse la sanción (...)”.

Además, adjuntó en anexo 1, una “tabla”, en la cual, respecto a la planilla 5 del contrato principal, señaló lo siguiente:


“.. La planilla ingresa con fecha 21 de julio debido a que conforme el informe de fiscalización constante en la planilla al ser de liquidación se tomó mayor tiempo en la revisión técnica y corrección de observaciones. Se destaca que la obrqa (sic) concluyó el 19 de mayo (...)”.

Y, en atención al oficio 0178 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, con el cual se comunicó resultados provisionales, el Supervisor del contrato con oficio 021 – DF – 2018 de 17 de enero de 2019, anexó similar “tabla” a la enviada por el Fiscalizador.

El equipo auditor no comparte con las opiniones del Fiscalizador y Supervisor del contrato, puesto que, con base a la documentación proporcionada, evidenció la entrega de las planillas, y estableció el incumplimiento en el primer ingreso de la planilla 5 del contrato principal y en la 1 y 2 del contrato complementario, de acuerdo a lo convenido contractualmente en la letra b) del numeral 6.3.1 “Trámite de planillas”, y numeral 17.1 “MULTAS”, aspecto que no fue considerado como sustento para su aplicación, por parte de los gestores de la administración y control; además que, en el contrato no está definido, que en la última planilla de obra es de liquidación y que no tenía la obligación de su presentación en el plazo convenido.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 21 y el 28 de enero de 2019, los servidores relacionados y el contratista no emitieron sus opiniones.

La falta de presentación de las planillas de avance de obra, por parte del Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGH, en el plazo establecido contractualmente, esto es, dentro de los cinco días hábiles posteriores al período de ejecución, no fue sancionada ni se fijó plazo para la entrega con las correcciones luego de que fue devuelta, por parte de los Fiscalizadores, a su turno; la falta de control y verificación del Supervisor y Administrador del contrato, a su turno, de que, al incumplimiento en la presentación de

sesenta y uno 

planillas de ejecución de obra se haya multado con el valor equivalente al 0,1% sobre el monto total de los contratos por concepto de multa, ocasionó perjuicio económico no justificado, por 82 030,42 USD. en el contrato principal y 65 479,66 USD., en el contrato complementario, que representó un monto total de 147 510,14 USD.

Conclusión

Por las demoras en la presentación de las planillas de avance de obra, al Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGHT, no se le efectuó la imposición de multas por el valor equivalente al 1 por 1000 (0,1%) sobre el monto total del contrato, por cuanto los Fiscalizadores en sus períodos de actuación no controlaron y exigieron la presentación de las planillas dentro de los 5 primeros días posteriores al período de ejecución, ni precisaron el plazo para la entrega con las correcciones luego de que fue devuelta; el Supervisor y Administrador del contrato, no verificaron, ni velaron por el cumplimiento de las condiciones contractuales, para el trámite de planillas, lo que ocasionó perjuicio económico a la EPMMOP por 147 510,14 USD y demoras en la aprobación y pago.


Recomendaciones

Al Gerente General

8. Dispondrá y supervisará al Gerente (a) Jurídico, que en los pliegos y en el contrato, se incluya la obligación del fiscalizador de establecer un plazo para que el contratista, luego de que le han sido devueltas las planillas de ejecución de obras, corrija las observaciones de cumplimiento obligatorio y presente para su aprobación; tiempo luego del cual, en caso de no ser presentadas por parte del contratista, se establecerán los incumplimientos correspondientes y se calcularán las multas respectivas.

Al Gerente de Estudios y Fiscalización

9. Dispondrá y controlará a los servidores que desempeñen las funciones de Fiscalizador, Supervisor y Administrador de los contratos de ejecución de obras, que el trámite en la presentación de las planillas de avance de obra para su aprobación, se efectúe de acuerdo al plazo establecido en las condiciones contractuales, caso contrario procederán a sancionar de acuerdo a los porcentajes de multa y términos

Se se la y dos


estipulados en el contrato, informará al Administrador del contrato, quien notificará al contratista de su cumplimiento o no.

Deficiencias de control durante la ejecución contractual, y falta de entrega de las obras y bienes al club Aucas

Ejecución contractual

El 10 de diciembre de 2015, la EPMMOP y el Consorcio ESACERO – I2E – MASTER LIGHT, suscribieron el contrato número 039 – 2015 – UEP del proceso LICO – UEP – 003 – 2015, para la construcción del sistema de iluminación para el Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas; y el 11 de abril de 2016, el contrato 056 – EPMMOP – 2016 del proceso SIE – EPMMOP – 002 – 2016, con la empresa ESSENTIALCORP S.A. para la adquisición e instalación de una pantalla LED con sistema de megafonía y sistema de control.

El equipo de control, evidenció que en la ejecución contractual se presentaron los siguientes hechos y observaciones.

- Los informes de fiscalización de las planillas 1 y 2 fueron suscritas por el mismo servidor como Administrador del Contrato y Fiscalizador, sin que se haya elaborado el informe del Administrador.
- Las certificaciones de cumplimiento de pago de obligaciones patronales en el IESS, no evidencian los trabajadores que participaron en la ejecución del contrato, puesto que las cantidades de los mismos no están en conformidad con los registrados en el libro de obra y no se evidencia que se haya elaborado un documento donde se registre los mismos, inobservando la cláusula sexta "FORMA DE PAGO" del contrato.

Como en los siguientes casos:

- En la planilla 1 según los documentos adjuntos, en los libros de obra: 12 personas en promedio ejecutaron trabajos, mientras que, en los comprobantes de pagos del IESS del consorcio (ESACERO – IE2 – MASTERLIGHT) se detallan 87 personas que trabajaron para el consorcio; y, en la planilla 3: 28 personas en promedio

Se sa- Ta y tres

ejecutaron trabajos, mientras que, los comprobantes de pagos del IESS del consorcio (ESACERO – IE2 – MASTERLIGHT) detallan 500 personas, por lo que, no se puede identificar el personal que ejecutaron los trabajos relacionados al contrato.

- Algunos anexos demostrativos de cálculo para obtener las áreas o volúmenes de obra ejecutada, no tienen las dimensiones de los elementos construidos, se han registrado en AutoCAD, como en el caso del rubro excavación y desalojo con máquina de la cimentación de las torres de iluminación.
- Los resultados de control de calidad efectuados por el contratista, no se adjuntaron en las Planillas 4 y 5, a pesar de que se ejecutaron rubros que requerían comprobar el cumplimiento de especificaciones técnicas, y tampoco tienen firmas del fiscalizador que evidencie su revisión y aprobación.
- El registro fotográfico no siempre muestra el alcance del rubro ejecutado, en los pies de fotos no se indica el lugar de ejecución, sólo se describe el objeto de la foto y en algunos casos no existe pie de foto.

Entrega oficial de los bienes y obras a la Sociedad Deportiva Aucas

- Luego de la suscripción de las Actas de recepción provisional, efectuada el 16 de junio de 2016, y de entrega recepción definitiva, legalizada el 21 de julio de 2017, la Gerencia de Estudios y Fiscalización, y la Dirección de Rehabilitación y Mantenimiento de la GAPEV, hasta el 31 de diciembre del 2017, fecha de término del alcance de esta acción de control, no efectuaron gestión alguna en coordinación con la Gerencia Jurídica, para la entrega oficial de los bienes y obras a la Sociedad Deportiva Aucas, que se desarrollaron para dar cumplimiento al convenio Marco de Cooperación, suscrito entre este Club y la EPMMOP, de conformidad a la figura legal prevista en el COOTAD, Ley de Empresas Públicas, Código Civil y Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Por los hechos señalados, se determinó que:

sesenta y cuatro

El Fiscalizador del contrato, en funciones entre el 10 de diciembre de 2015 y el 21 de febrero de 2016, quien actuó como Administrador del contrato, desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, y el Fiscalizador entre el 22 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, incumplieron en su orden, lo dispuesto en la NCI 401-01 "Separación de funciones", y 405-07 "Formularios y documentos", las letras d), i) y u) de la 408-19 de las funciones de los "Fiscalizadores"; la letra c) del numeral 6.3.1 "Trámite de planillas" y numeral 6.3.7 "Requisitos previo al pago de las planillas"; y el Gerente de la GAPEV, en funciones entre el 25 de abril y el 31 de diciembre de 2017 responsable de la Unidad requirente, inobservó los artículos 146 "Derecho sobre los Bienes", de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 441. – "Comodato" del COOTAD, 2077 del Código Civil.

Con oficios 0146, 0147, 0149, 0150 y 0153 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, de 11 de septiembre de 2018; 0152, 0155, 0156 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 12 de septiembre de 2018, se comunicaron resultados provisionales a los siguientes servidores en su orden, que actuaron en sus respectivos períodos: Gerentes de Estudios y Fiscalización, y de Administración de Parques y Espacios Verdes, Director de Control de Calidad, Fiscalizador y Administrador del contrato (que inició la obra), Gerente General del Consorcio ESACERO – IZE – MASTER LIGH, Gerentes General titular y subrogante, y el Administrador del contrato (que participo hasta la terminación de la obra).

Ninguno de los servidores mencionados dio respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de septiembre de 2018, el Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, señaló:

"... en la Administración pública uno de los principios que rige su accionar y gestión es el de jerarquía, cuanto más, los organismos que conforman órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos, en el hecho fáctico, la EPMMOP cuenta con un Gerente General y éste es la persona que con el soporte legal de la Coordinación Jurídica de la referida empresa, tiene que determinar el alcance de las obligaciones previstas para el referido Convenio (...)"

La opinión del Gerente de la GAPEV, no es compartida por auditoría, por cuanto, como responsable de la Unidad requirente, en cumplimiento a sus competencias, una vez

Sesenta y cinco

concluida la relación contractual en la ejecución de las obras, es quien debió informar a la máxima autoridad de la gestión a efectuarse en relación a la entrega oficial del bien construido, a fin decida al respecto, para dar cumplimiento al objeto del Convenio Marco.

Las deficiencias de control durante la ejecución contractual, por la falta de implementación de procedimientos para la administración y fiscalización de la ejecución de los trabajos, en conformidad a las condiciones contractuales, por parte de los Fiscalizadores, en relación a la separación de funciones entre Administrador y Fiscalizador del contrato, para suscribir los informes y aprobaciones; las certificaciones de cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS de los trabajadores que participaron en la obra, formularios y documentos anexos a las planillas para el trámite de pago, con información desagregada de los cálculos, como dimensiones, áreas y/o volúmenes, gráficos dimensionados y fotografías con pies de fotos, con ubicación precisa en el contexto de la obra, resultados de control de calidad con comentarios y firmas de aprobación; y la falta de entrega de las obras y equipos de la EPMMOP al club Aucas, por cuanto no se emitieron los informes a la máxima autoridad para la suscripción del convenio de comodato respectivo, por parte del Gerente de la GAPEV, ocasionaron, que para el trámite de las planillas de avance de obra no se cuente con la información suficiente y pertinente; y que se encuentren utilizando sin las formalizaciones necesarias, y por consiguiente no se precautele el uso, cuidado y cumplimiento de las condiciones del convenio y sus adendas, donde prevalezca el servicio a la comunidad.

Conclusiones

Las deficiencias de control durante la ejecución contractual, por la falta de separación de funciones entre Administrador y Fiscalizador del contrato, diferencias en la cantidad del personal que consta en las certificaciones de cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS con los trabajadores que participó y se registró en el libro de obra, anexos de cálculo de las planillas de ejecución de obras, sin información desagregada, como dimensiones, áreas y/o volúmenes, gráficos y fotografías sin dimensiones y descripción en pies de fotos, respectivamente, inexistencia de la ubicación precisa en el contexto de la obra, resultados de control de calidad sin comentarios y firmas de aprobación por parte de los Fiscalizadores, se produjo por cuanto la EPMMOP no cuenta con procedimientos para la administración, ejecución, control y trámite de pago, y el Administrador y Fiscalizador, tampoco establecieron protocolos para su

sesenta y seis

implementación, ocasionando que las planillas de avance de obra, que se tramitaron para el pago, no cuenten con información completa y consistente, para el control interno institucional.

La falta de entrega de las obras y bienes a la Sociedad Deportiva Aucas, por parte de la EPMOP, se produjo por cuanto el Gerente de la GAPEV, responsable del requerimiento para la contratación, una vez que se concluyeron, instalaron y recibieron, no coordinó con la Gerencia Jurídica, para informar a la máxima autoridad sobre la necesidad de suscribir el convenio de comodato, lo que ocasionó que no se cuente con la formalización legal, y que por consiguiente no se precautele el bien para el uso, cuidado, mantenimiento y cumplimiento de las condiciones del convenio marco y sus adendas, y el servicio a la comunidad.

Hecho subsecuente

El Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, solicitó a la Gerente Jurídica, con memorando 1168 – GAPEV de 24 de agosto de 2018, definir la figura legal, y al Gerente General, con memorando 1126 – GAPEV de 18 de agosto de 2018, analizar la pertinencia de dar por terminado el mencionado convenio.

Recomendaciones

Al Gerente General

10. Dispondrá al Gerente de Estudios y Fiscalización, elabore procedimientos y/o protocolos para la administración, ejecución, control y gestión para el trámite de pago, en los contratos de ejecución de obras, definiendo formatos estandarizados, la documentación técnica sustentatoria y administrativa que los respalde, las atribuciones, competencias y actividades de los administradores, fiscalizadores, supervisores, así como la secuencia y dependencia entre quienes participan en estos procesos, con los responsables de su control y aprobación, y aprobará, a fin de garantizar y asegurar la ejecución óptima y correcta de las obras, y la consecución de los objetivos.
11. Dispondrá a los servidores que desempeñen las funciones de Fiscalizador, y controlará, que los formatos y documentos anexos a las planillas de avance de obra, para los trámites de aprobación y pago, estén completos, cuenten con toda la

sesenta y siete

información de los cálculos, como dimensiones, áreas y/o volúmenes, gráficos dimensionados y fotografías con texto de pies de fotos, que contengan la ubicación en la obra, resultados de control de calidad con comentarios, recomendaciones y firmas de aprobación, la cantidad de trabajadores constante en las certificaciones de cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS, estén en conformidad a los que participaron en la obra, a fin de tener toda la información suficiente, pertinente, facilitar el control interno y posterior.

12. Coordinará con la Gerencia Jurídica y la Sociedad Deportiva Aucas, la elaboración del proyecto del Convenio de Comodato, para la entrega oficial de las obras y equipos, construidos e instalados, en el estadio de este Club, en conformidad al convenio marco para desarrollar su iluminación, donde se precautele su integridad, uso, cuidado, mantenimiento y el servicio a la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito, y pondrá a consideración de la máxima autoridad para su aprobación y suscripción entre las partes.

Trabajos por administración directa ejecutados por la EPMMOP en el Estadio del Aucas

En el Convenio Marco de Cooperación entre la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP y el Club Sociedad Deportiva "Aucas", suscrito el 9 de febrero de 2015, por la Gerente de la Unidad de Espacio Público y la Presidenta del Club en mención, se estableció el objeto para desarrollar el proyecto de iluminación del Estadio "Gonzalo Pozo Ripalda" de propiedad del referido club y sus zonas circundantes, al cual se incluyó la siguiente adenda:

Nº	Objeto
4	Realizar las obras de reparación del pavimento de las zonas circundantes al Estadio "Gonzalo Pozo Ripalda", que han sufrido daños como consecuencia de los trabajos que se realizan para la iluminación de este escenario deportivo.

Para dar cumplimiento al Convenio mencionado, se ejecutaron los siguientes trabajos por Administración Directa:

Construcción de casetas de transformación 1 y 2

La cláusula cuarta "Objeto del contrato" 039 - 2015 - UEP, estableció que la construcción de las casetas de transformación 1 y 2 serán ejecutadas por administración directa.

sexta y ocho


Con oficio SOB – 003A – 2018 de 17 de agosto de 2018, la Directora de Rehabilitación y Construcción de la GAPEV, en atención al pedido de información del equipo de control, señaló:

“... Siguiendo la disposición verbal del Gerente General, el día 08 de noviembre de 2015 se iniciaron los trabajos para ducterización de media y baja tensión, construcción de Cámara de Transformación 1 y Cámara de Transformación 2; trabajos que se ejecutaron hasta la colocación de los hierros de cadenas inferiores como se detalle en el informe enviado con memorando DCRP – 695 del 24 de diciembre de 2015, adicional sírvase encontrar adjunto informe elaborado por residente Arq. ..., donde constan volúmenes de obra. – Trabajos formalizados con la cláusula cuarta numeral 4.3 del contrato No. 039 – 2015 – UEP de 10 de diciembre de 2015... De acuerdo a las conversaciones anteriores y a la inspección realizada el día 22 de diciembre de 2016 en conjunto con Arq..., residente de obra de la Unidad de Espacio Público (UEP), y el Ing..., solicitamos se designe al profesional encargado para la firma del Acta entrega – recepción de la obra civil de las cámaras de transformación 1 y 2, a fin de que las cámaras cumplan con las observaciones realizadas por el fiscalizador de la Empresa Eléctrica Quito S.A sobre el proyecto previamente aprobado. Es importante señalar que este traspaso de actividades no incurrirá en opciones a ampliaciones del plazo contractual que está en curso (...).”

Con oficio 007-PM-2018 de 16 de noviembre de 2018, el arquitecto residente, remitió al equipo auditor, el libro de obra semanal, del cual se estableció que los trabajos se iniciaron el 30 de noviembre de 2015 y concluyeron el 5 de febrero de 2016, al que adjuntó anexos, los siguientes resúmenes de volúmenes de obra:

Casetas de transformación 1 y 2

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	U	CANTIDAD
1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN	m ²	100,25
2	EXCAVACIÓN DE PLINTOS Y CIMIENTOS	m ³	41,08
3	MEJORAMIENTO DE SUELO (LASTRE)	m ³	10,80
4	HORMIGÓN SIMPLE 140 kg/cm ² REPLANTILLO	m ³	0,90
5	ACERO DE REFUERZO	kg	1837,51
6	HORMIGÓN SIMPLE 240 kg/cm ² EN PLINTOS	m ³	4,50
7	HORMIGÓN SIMPLE 240 kg/cm ² EN PIE DE COLUMNAS	m ³	1,07
8	HORMIGÓN CICLÓPEO EN CIMENTACIONES	m ³	6,81
9	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PIE DE COLUMNAS	m ²	17,10
10	RELLENO SUELO NATURAL COMPACTADO	m ³	16,03
11	HORMIGÓN SIMPLE 140 kg/cm ² REPLANTILLO BASE TRANSFORMADOR	m ³	0,56
12	DESALOJO DE TIERRA	m ³	24,08

Sesenta y nueve 

Ducterización de la acometida de media tensión

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	U	CANTIDAD
1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN	m ²	544,05
2	EXCAVACIÓN DE ZANJAS	m ³	854,58
3	COLOCACIÓN DE CAMA DE RIPIO	m ³	90,82
4	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	m ³	163,64
5	TUBERÍA TDP DE 110 mm	ml	2814,00
6	RELLENO COMPACTADO CON SUELO NATURAL	m ³	582,12
7	ROTURA DE PAVIMENTO	m ³	54,40
8	DESALOJO DE ESCOMBROS Y TIERRA	m ³	326,86
9	COLOCACIÓN DE MANGUERA DE 2"	ml	299,98
10	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE REVISIÓN	U	28,00

Con oficio 0422 – GAF – DA – UB – 2018, de 4 de septiembre de 2018, el Gerente Administrativo Financiero, informó, que mediante memorando 1395 – GAF – DA – UB – 2018 de 31 de agosto del mismo año, remitió copia del oficio 0092 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, a la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, con el cual el equipo de control solicitó información, y adjuntó fotocopias de los egresos de materiales de la bodega (de Parques y Jardines del sistema de bodegas de la Entidad), y los reingresos a bodega de la mezcla asfáltica para el estadio del Aucas.

De lo descrito, se estableció que, en la construcción por administración directa de las casetas de transformación 1 y 2 como parte del proyecto del sistema de iluminación para el estadio del Aucas, a cargo de la Dirección de Rehabilitación y Construcción de la GAPEV, se observó los siguientes hechos:

- Durante la ejecución, se elaboró el cronograma de trabajos, informe de actividades semanales y fotografías, y para el cierre del proyecto se contó con el informe del residente de obra, al que se adjuntó los cuadros de rubros, unidades, cantidades y precios, ejecutados, así como de materiales utilizados; sin que se evidencie el protocolo o procedimientos para el inicio, ejecución y finalización de los trabajos (cierre del proyecto).
- No se emitieron las motivaciones técnicas y legales en un informe, para transferir la ejecución de las casetas de transformación 1 y 2 al contratista de la construcción del sistema de iluminación del estadio del Aucas; al respecto el Administrador del contrato informó a la Gerente de la Unidad de Espacio Público, con memorando FU

setenta 

– CPE – 004 de 5 de enero de 2016, que solicitó al procurador común del Consorcio ESACERO – 12E – MASTER LIGHT, contratista del contrato 0039 – UEP – 2015, finiquite el trámite de traspaso de la terminación de las mencionadas casetas.

- Se efectuaron salidas de materiales de las bodegas, con base a Órdenes de egreso, por parte de la Directora Administrativa y Logística, los cuales fueron recibidos por el responsable de la bodega de la Dirección de Construcciones y Rehabilitación de la GAPEV (bodega implementada paralela al sistema de bodegas de la EPMOP), materiales que en el estadio del Aucas, fueron utilizados parcialmente, otros se recurrieron a saldos existentes, de algunos se desconoce la bodega de la cual salieron, como (arena, ripio, lastre, polvo de piedra) “*acero de refuerzo*”, del que se observó inconsistencias entre las cantidades reportada de trabajos ejecutados en los cuadros de rubros (3 160,52 kg) con la de materiales utilizados (1 666,71 kg).


Obras de reparación del pavimento de las zonas circundantes del estadio del Aucas

En sumilla inserta en el memorando 1009 GOP de 22 de abril de 2016, suscrito por el Gerente de Obras Públicas, la máxima autoridad aprobó el protocolo y cronograma de ejecución.

Con memorando 274 – DRM de 20 de abril de 2016, el Director de Rehabilitación y Mantenimiento (S), designó como Técnico Responsable de la ejecución del proyecto “*Rehabilitación Estadio del Aucas*” y a la Ejecutora de Procesos 1 responsable de la Coordinación y seguimiento de éste proyecto.

Con memorando 236 – DRM – ZS de 2 de septiembre de 2018, el Responsable de la Zona Sur, a cargo de la ejecución de este proyecto, remitió al Director de Rehabilitación y Mantenimiento (e), la documentación de cierre del proyecto, adjuntando los reportes diarios de las actividades ejecutadas por el personal de la Zona Sur, el protocolo, el informe técnico y el presupuesto de rubros ejecutados.

El 26 de julio de 2018, el equipo auditor, constató los trabajos de pavimentación asfáltica efectuados en las áreas circundantes, interiores y accesos a la cancha del estadio del Club Aucas.

setenta y uno 

La EPMMOP a través del proceso de Giro Específico de Negocio GN – EPMMOP – 013 – 2016, suscribió el contrato 057 – EPMMOP – 2016, para la Adquisición de mezcla bituminosa, trabajos de mantenimiento vial en todo el DMQ según especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes MOP – 001 – F – 2002; y proceso GN – EPMMOP – 090 – 2015, contrato 038 – EPMMOP – 2016 de 17 de marzo de 2016, de prestación de servicio de alquiler de equipo caminero para tendido de mezcla asfáltica, en tres proyectos (no incluye el estadio del Aucas), de los cuales se utilizó para los trabajos de pavimentación asfáltica del estadio del Aucas.

Al respecto los servidores relacionados, con comunicación del 4 de septiembre de 2018, informaron lo siguiente:

“...La autorización y autorización (sic) para la utilización de la mezcla asfáltica en el mencionado estadio, consta en el pago de la planilla del mencionado contrato (...).”

En atención a las solicitudes de información efectuadas por el equipo de control, con oficios 0021 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 18 de junio de 2018, al Gerente de Obras Públicas, 066, 067 – 0002 – EPMMOP – AI – 2018 – I, 090 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 26 de julio de 2018, 105, 106 y 107 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 4 de septiembre del mismo año, al Director de Rehabilitación y Mantenimiento, al Responsable de la Zona Sur (Supervisor Ejecutor de Procesos 2) y Responsable de la coordinación y seguimiento (Supervisor Ejecutor de Procesos 1), respectivamente, con oficios 803 – GOP de 25 de julio de 2018, y comunicaciones del 31 de agosto y 4 de septiembre de 2018, remitieron información y documentación, relacionada a los trabajos de pavimentación asfáltica y construcción de aceras y bordillos, de la cual se observó lo siguiente:

- En el levantamiento planimétrico, no se definió las dimensiones de los espacios o polígonos, según el tipo de intervención, lo que no permitió verificar con cálculos aritméticos los lugares donde se efectuó trabajos de pavimentación asfáltica, diferenciados por la composición de su estructura.
- Para la ejecución no se contó con diseños de la estructura del pavimento.
- No se proporcionó el informe del cierre del proyecto, aspecto que no permitió contar con información del resumen de las actividades ejecutadas, personal, materiales y

setenta y dos

mezcla asfáltica utilizada del contrato 057, el equipo que se utilizó del contrato 038 – EPMMOP – 2016, así como el de propiedad de la EPMMOP.

- No se elaboró el costo de los trabajos ejecutados en función del personal, materiales y equipo utilizado.
- Inconsistencias entre el protocolo, cronograma y el anexo de cálculo de los trabajos y áreas ejecutadas:

En el protocolo y cronograma de ejecución, se estableció realizar tres tipos de intervenciones:

- o Recapeo de $e=2,5$ cm en un área de 8 170,00 m².
- o Carpeta asfáltica de $e=5$ cm y reciclado en un área de 11 898,25 m².
- o Una carpeta asfáltica de $e=5$ cm y fresado de carpeta asfáltica en un área de 2 892,50 m².

Lo que corresponde a una superficie total de intervención de 22 960,55 m².

Mientras que, en el cálculo de áreas de ejecución consta:

- o Las "AREAS COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA ASFÁLTICA" en un área de 19 713, 21 m².
- o Y, área de intervención en "ASFALTO ANTERIOR" de 447,29 m².

Dando un total de 20 160,50 m², sin especificar, espesores y las áreas donde se efectuó bacheo, fresado, tendido de "mezcla asfáltica suelta en planta" o mezcla asfáltica y Sub base clase 3.

- En la planilla 2 de liquidación del contrato 057 – EPMMOP – 2016, consta que el volumen transportado al estadio del Aucas de mezcla asfáltica es de 1494 m³, con un precio unitario de 87 USD; y 178,01 m³ se reingresaron a bodega con registros 05 – 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, remitidos por el Gerente Administrativo Financiero, con oficio 0422 – GAF – DA – UB – 2018 de 4 de septiembre de 2018, al equipo de control.

Setenta y tres

El equipo de control, para efectos de cálculo, estableció que se colocó un espesor de 5 cm, más 6 mm por asentamiento en la compactación (según lo establecido en la letra i) del numeral 405-5.04 "Ensayos y Tolerancias" de las Especificaciones Generales para Caminos y Puentes MOP-001-F-2002).

Por lo que se estableció la utilización de 178,01 m³ de mezcla asfáltica, por 15 486,84 USD, que no se encuentran justificados, de acuerdo al siguiente detalle:

Área efectiva Intervención	Espesor estimado	Espesor adicional por efecto de compactación	Espesor total	Volumen total utilizado m ³ (a)	Mezcla asfáltica transportada por proveedor m ³	Mezcla asfáltica con reingreso a bodegas m ³	Mezcla asfáltica según auditoría m ³ (b)	Diferencia (b-a) m ³	PU	Valor no justificado USD
20160.5	0.05	0.006	0.056	1128.99	1494.00	187.00	1307.00	178.01	87.00	15486.84

Construcción de aceras y bordillos

En sumilla inserta en el memorando 391 – GOP – DI de 25 de abril de 2018, el Gerente de Obras Públicas, autorizó la construcción de aceras en el Estadio del Aucas, calle Moromoro y Av. Rumichaca, con el que se adjunta el protocolo y cronograma de ejecución, a cargo de la Dirección e Infraestructura y como fiscalizador el servidor Ejecutor de Procesos 2, en el que se contempló la ejecución de 76,00 m. en la acera oriental y 6,00 m. en la occidental, con un presupuesto estimado de 2 336,18 USD, proceso en el cual se observó lo siguiente:

- En el Informe de cierre del proyecto se registró en el título "Características Técnicas", la ejecución de las aceras y además la reparación de accesos vehiculares en la Av. Rumichaca, construcción de cajas de revisión, accesos de ingreso y rampas al interior del Estadio del Aucas, sin que se grafique su ubicación, dimensiones y cálculo de volúmenes de hormigón simple "B" f'c=180 kg/cm², que consta en el presupuesto final 7,22 m³, y el cual alcanzó a 6 161,56 USD., que corresponde al 263,75%, superior a lo programado.
- También se registraron las guías de entrega de hormigón f'c de 180 kg/cm², por 22,00 m³, y se elaboraron actas de entrega recepción al usuario final, por parte del servidor responsable de la bodega que no pertenece al sistema de bodegas de la Entidad.

Santa y Castro

- No se tiene en el informe resumen: el registro de personal, equipo y la maquinaria utilizada con sus respectivos costos.
- No se anexó documentación de respaldo, como el análisis y evaluación de lo ejecutado en relación a lo programado y el Acta de entrega recepción de materiales de 22 de abril de 2016.

Por los hechos señalados, se determinó que:


- La Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, inobservó el artículo 8 “Responsables” del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, que señala:

“...Para efectos de este reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro... custodia, control, cuidado, uso, egreso... de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores según las atribuciones u obligaciones que les correspondan... d) Guardalmacén... f) Usuario Final (...).”

La Norma de Control Interno 200 – 06 “Competencia profesional”, que establece:

“... Las servidoras y servidores de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad (...).”

- El Ejecutor de Procesos 2, posterior Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E), en funciones entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017 y 23 de mayo de 2016 y 27 de enero de 2017; el Coordinador de Procesos 1, responsable de la ejecución de los trabajos de pavimentación asfáltica, la Ejecutora de Procesos 1, responsable de la coordinación y seguimiento, ambos en funciones entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017; el Director de Infraestructura (E) posterior Coordinador Institucional 2, entre el 1 de septiembre y 8 de noviembre de 2015 y 9 de noviembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Ejecutor de Procesos 2, entre el 9 de noviembre y el 31 de diciembre de 2015, inobservaron los artículos 76 “Obligación de remitir información”, 88 “Acceso irrestricto y declaraciones testimoniales” de la Ley Orgánica de la Contraloría General

sefente y cinco


del Estado, el artículo 8 "Responsables" del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, Normas de Control Interno 200 – 06 "Competencia profesional" y 405 – 04 "Documentación de respaldo y su archivo".

Con oficios 0136, 0137 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I de 7 de septiembre de 2018, 0138, 0139, 0140 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, de 10 de septiembre de 2018, 151 – 0001 – EPMMOP – AI – 2018 – I, de 12 de septiembre de 2018, se comunicó resultados provisionales a los siguientes servidores que actuaron en sus respectivos períodos: Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, ex – Directora Administrativa y Logística, Director de Rehabilitación y Mantenimiento, Supervisor Ejecutor de Proceso 1, Ejecutor de Procesos 2 y Coordinador de procesos 1.

En atención a la comunicación provisional de resultados, dieron respuesta los siguientes servidores relacionados:

El Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E), Supervisor Ejecutor de Procesos 2 y la Supervisora Ejecutor de Proceso 1, en comunicación de 21 de septiembre de 2018, señaló:

Respecto al tipo de intervenciones:

"... Los trabajos ejecutados en el Estadio del Aucas, se realizaron siguiendo las recomendaciones constantes en el Protocolo y Cronograma de Ejecución 014-DRM, con lo cual se ejecutó el fresado, reciclado y posterior tendido de carpeta asfáltica en el área total, como consta en los RDA entregados a Auditoría Interna con oficio s/n de 4 de septiembre de 2018.- Por lo tanto, los términos: "áreas de colocación de estructura asfáltica" y "asfalto anterior» son términos referenciales usados por el topógrafo para el cálculo del área total de intervención, como consta en el documento entregado como anexo... Como se puede comprobar con los volúmenes de obra registrados en los RDA, el espesor de la carpeta asfáltica tendido en el estadio del Aucas es de 5cm compactado, de igual manera los trabajos de bacheo que fueron ejecutados en las áreas de difícil acceso para el equipo caminero (...)"

Respecto a los costos de los trabajos ejecutados en función del personal, materiales y equipo utilizado:

"... Como se mencionó en el párrafo anterior, el presupuesto entregado fue elaborado en base a los volúmenes de obra ejecutados y a los análisis de precios EPMMOP vigentes a la fecha de ejecución de las actividades (...)"

Sesenta y seis

En lo que se refiere a las cantidades de mezcla asfáltica utilizada:

“... no se ha considerado el porcentaje de compactación que está alrededor del 25%, pues no es lo mismo 5 cm de mezcla asfáltica suelta que 5 cm de mezcla asfáltica compactada ya que el porcentaje de compactación en mezclas asfálticas depende de varios factores como son: temperatura, granulometría, etc.- Adicionalmente hay que tomar en cuenta que el espesor para el tendido de mezcla asfáltica no es matemáticamente exacto pues la calibración de la regleta de la terminadora de mezcla asfáltica previo el tendido se lo realiza mediante medidas al centímetro, mecánicamente no es posible graduarla al milímetro, como es el caso nuestro que, para llegar a 5 cm de mezcla asfáltica compactada, hubiese sido necesario tender teóricamente 6,25 cm de espesor de mezcla asfáltica suelta, lo cual se lo hace manualmente y depende del factor humano, condiciones mecánicas óptimas del equipo, calibración del equipo, además se deberá considerar las variaciones de niveles en la carpeta asfáltica anterior; con las consideraciones anteriores se obtuvo un espesor de 5 centímetros con 29 décimas de milímetro de mezcla asfáltica compactada; conforme el siguiente cálculo: $\text{Espesor compactado} = 1334,00 / (20160.50 \cdot 1.25) = 0,0529 \text{ m}$ (equivalente a 5,29 cm) (...).”

La opinión de los servidores responsables de la ejecución de trabajos por administración directa en el estadio del Aucas, no es compartida por el equipo auditor, por cuanto las áreas y los tipos de intervención programados difieren con las actividades ejecutadas, ya que se indica que se freso, recicló y luego se efectuó el tendido de la mezcla asfáltica, en toda el área de los exteriores del estadio del Aucas, con un espesor de 5cm. Los presupuestos no se han elaborado en función de los materiales, mano de obra y equipo a utilizar en los rubros que demandó la obra. Y, el coeficiente que se señala por efectos de pérdida de volumen al compactar la mezcla asfáltica, no está en conformidad a ninguna especificación o manual técnico.

El Director de Infraestructura (E), y el Ejecutor de proceso 2, responsables de la ejecución y control de las aceras y bordillos, en comunicación de 26 de septiembre de 2018, señalaron:

“... adjunto el informe de Reporte Diario de Actividades ejecutadas en la construcción de aceras calle Moromoro y avenida Rumichaca del Estadio Aucas. que contiene los resúmenes de materiales, equipo y personal utilizado, la justificación de 7,22 m³ de hormigón simple "8" $f_c=180 \text{ Kg/cm}^2$, además de la ubicación, dimensiones y memoria fotográfica de los trabajos ejecutados (...).”

La opinión de los servidores responsables de la ejecución de trabajos por administración directa, de la Dirección de Infraestructura, no justifica la observación respecto a la falta de información en el reporte de cierre del proyecto, puesto que, en base al registro del

Setate J. Suta

reporte diario de actividades, se debió elaborar el mencionado informe con la información, que permita conocer y evaluar, cuanto le costó a la Entidad la ejecución de los trabajos programados y autorizados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de septiembre de 2018, los siguientes servidores informaron lo siguiente:

La Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques de la GAPEV, con oficio SOB – 00- - 2018 de 25 de septiembre de 2018, señaló:

“... con el fin de subsanar cualquier vacío y/u omisión en mi cargo de Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques ... me encuentro trabajando en la implementación de un modelo de protocolo para las diferentes instancias que puedan darse en la obra como suspensión, inicio, y fin de ésta, en el mismo que se está buscando incorporar todos y cada uno de los puntos observados en este informe borrador (...).”

La opinión de la servidora, responsable de la ejecución de trabajos por administración directa en la GAPEV, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto para la ejecución de la construcción de las casetas de transformadores en el estadio de Aucas, no contó ni dispuso la implementación de procedimientos, para la programación, y registro de las actividades, materiales, mano de obra y equipos utilizados, así como de los materiales que se egresaban de la bodega que no formaba parte del sistema de bodegas institucional, tampoco implementó un protocolo para la suspensión de los trabajos, previo a la autorización de los niveles jerárquicos superiores.

El Director de Infraestructura (E), responsable de la ejecución y control de las aceras y bordillos, con oficio 40 RV de 15 de octubre de 2018, señaló:

“... Se adjunta el anexo 1 en el que consta la ubicación de los trabajos realizados en el mencionado proyecto. - Se adjunta el anexo 2 con los formatos nuevos implementados (libro de obra, reporte semanal, informe de cierre), en el que se recogen y registran los materiales utilizados, así como el personal y maquinaria empleada para la ejecución de los trabajos, sin embargo, si es necesario estos formatos podrán variar a fin de que arrojen la información requerida... En el anexo 3 se adjunta copia con el resumen de los materiales y sus actas de recepción, que fueron empleados en la ejecución de los trabajos realizados por administración directa, cabe indicar que en estos trabajos no se utilizó ninguna clase de pintura (...).”

Seta y Ocho

La opinión del servidor responsable de la ejecución de trabajos por administración directa, ratifica la observación de auditoría, puesto que toda la información no fue proporcionada al inicio de nuestro requerimiento y la que se adjunta, corresponde a nuevos formatos, que no se utilizaron en los trabajos del estadio del Aucas.

La falta de protocolos y procedimientos en los que se tienen, para la administración, ejecución, control y archivo de la documentación generada en la ejecución de trabajos por administración directa en el estadio del Aucas, como: autorizaciones, controles de calidad, registro fotográfico del cumplimiento de buenas prácticas ambientales, resumen de personal, materiales, equipo y maquinaria utilizada, costo, presupuesto final ejecutado, análisis y evaluación de lo ejecutado respecto a lo programado, observaciones generales, por parte de la Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, Ejecutor de Procesos 2, posterior Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E), Director de Infraestructura (E), posterior Coordinador Institucional 2, Coordinadores de Procesos 1, Ejecutora de Procesos 1, y Ejecutor de Procesos 2, no facilitó el control interno institucional y no permitió analizar y verificar el buen uso de los recursos institucionales.

Conclusiones

La Directora de Construcciones y Rehabilitación de Parques, no elaboró e implementó procedimientos y/o protocolos para la administración, ejecución, control y evaluación de los trabajos ejecutados por administración directa, en la gestión de la utilización de personal, materiales, equipo y maquinaria, así como en la suspensión y traspaso para que las obras sean ejecutadas con cargo al contrato 039 – 2015 – UEP, lo que no permitió analizar y verificar el buen uso de los recursos institucionales.

El Ejecutor de Procesos 2, posterior Director de Rehabilitación y Mantenimiento (E), tiene procedimientos y/o protocolos que no permiten contar con toda la información para la administración, ejecución, control, registro y archivo de la documentación generada en la ejecución de trabajos por administración directa en el estadio del Aucas, desde el inicio hasta el cierre del proyecto, como: autorizaciones, controles de calidad, registro fotográfico del cumplimiento de buenas prácticas ambientales, resumen de personal, materiales, equipo y maquinaria utilizada, costo, presupuesto final ejecutado, análisis, evaluación de lo ejecutado respecto a lo programado y observaciones generales; Coordinador de Procesos 1 y la Ejecutora de Procesos 1, quienes se demoraron 35 días en la

Setate y nover 

entrega del informe de cierre de proyecto al equipo auditor, el mismo que no contiene toda la información, esto es, la documentación suficiente y pertinente, que ocasionó retraso en el cumplimiento del plazo para la ejecución de esta auditoría, y una diferencia no justificada de 178,01 m³ de mezcla asfáltica, que a un precio unitario de 87,00 USD, alcanzó la suma de 15 486,84 USD.

El Director de Infraestructura (E) – Coordinador de Procesos 1 y del Fiscalizador – Ejecutor de Procesos 2, en el informe de cierre del proyecto, no hacen constar toda la información relacionada a ubicación ni incluyen los resúmenes de materiales, equipo y personal utilizado, con el costo que representaron, respaldada con documentación suficiente y pertinente, lo que no permitió contar con toda la información para el análisis y evaluación del buen uso de los recursos institucionales.

Recomendación

Al Gerente General

13. Dispondrá a los Gerentes de Obras Públicas, Administración de Parques y Espacios Verdes, y aprobará los protocolos y/o procedimientos para la administración, ejecución, control y evaluación de los trabajos ejecutados por administración directa, los mismos que deberán estar en conformidad a la planificación institucional, cuenten con los formatos para la programación, aprobación y ejecución, inicio, resumen diario de actividades, e informe de cierre de los proyectos, que contenga el resumen de materiales, equipos y mano de obra, costos, monto final de ejecución, y cuadro de rubros, cantidades y precios de la EPMMOP, a fin de analizar y evaluar los programas y los costos que representan para la Entidad.



Dr. Germán H. León S.

Auditor Interno EPMMOP